

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO
RIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO
TICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO
NISTERIO DE
TICIA

Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España 2015

2016



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ISSN:

2530-1446

EDITA:

Ministerio de Justicia

Secretaría General Técnica

MAQUETACIÓN:

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA 2015

Grupo de Trabajo para la Elaboración del Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España, creado en aplicación del artículo 20 del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (Dña. Zoila Combalía, D. Joaquín Mantecón, D. Ricardo García y D. José María Coello de Portugal)

Subdirección General de Relaciones con las Confesiones

(D. Jaime Rossell y Dña. Carmen Nieto Muñoz-Casillas)

Ministerio de Justicia (Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones)

Septiembre 2016



ÍNDICE:

TABLA DE ABREVIATURAS.

INTRODUCCIÓN.

I. MEJORAS NORMATIVAS Y DE GESTIÓN.

1. Actividad normativa impulsada desde la DGCJIRC
2. Dentro de la actividad no normativa de la DGCJIRC
3. Actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
4. Actividad del Registro de Entidades Religiosas

II. NÚMERO ESTIMADO DE FIELES QUE PERTENECEN A LA CONFESIÓN.

1. Confesiones con Acuerdo con el Estado español
 - 1.1. Iglesia católica
 - 1.2. Evangélicos
 - 1.3. Judíos
 - 1.4. Musulmanes
2. Confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España pero que no tienen Acuerdo con el Estado español.
 - 2.1. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)
 - 2.2. Testigos Cristianos de Jehová
 - 2.3. Budistas
 - 2.4. Iglesia Ortodoxa

III. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CONFESIONES.

1. Iglesia católica
2. Evangélicos
3. Judíos
4. Musulmanes
5. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)
6. Testigos Cristianos de Jehová
7. Budistas
8. Iglesias Ortodoxas



IV. PROBLEMAS DETECTADOS RESPECTO A:

1. Lugares de culto.
2. Problemas en el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público.
3. Ministros de culto, dirigentes o representantes.
4. Cementerios y enterramientos.
5. La libertad religiosa en el ámbito laboral: supuestos de discriminación directa e indirecta.
6. Enseñanza de la religión y libertad religiosa en el ámbito educativo.
7. La libertad religiosa en el ámbito sanitario.
8. Asistencia religiosa en centros públicos.
 - 8.1. Prisiones
 - 8.2.- Centros de Internamiento de Extranjeros
 - 8.3.- Hospitales
 - 8.4. Fuerzas Armadas
9. Ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio por motivos religiosos.
10. Matrimonios religiosos con efectos civiles.
11. Financiación pública de las confesiones.
12. Patrimonio cultural de las confesiones.
13. Tratamiento de las confesiones en los medios de comunicación.

V. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA.

VI. ELENCO DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA DURANTE 2015.

VII. APÉNDICE: LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA.



TABLA DE ABREVIATURAS

CALR: Comisión Asesora de Libertad Religiosa

CIE: Comisión Islámica de España

DGCJIRC: Dirección general de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones

ERE: Enseñanza Religiosa Evangélica

ERI: Enseñanza Religiosa Islámica

FCBE: Federación de Comunidades Budistas de España

FCJE: Federación de Comunidades Judías de España

FEERI: Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas

FEREDE: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

IGLESIA SUD: Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

RER: Registro de Entidades Religiosas

SGRC: Subdirección General de Relaciones con las Confesiones

UCIDE: Unión de Comunidades Islámicas de España



INTRODUCCIÓN

El año pasado, el Ministerio de Justicia publicaba el primer informe sobre la situación de la libertad religiosa en España. El objetivo era recabar los datos concretos que permitieran conocer, tanto los logros, como las dificultades y los aspectos en los que era preciso seguir avanzando para una adecuada gestión de la diversidad religiosa. La difusión que ha tenido avala la utilidad de esta herramienta, tanto para las Administraciones Públicas como para los agentes sociales y estudiosos de la materia. Con el fin de dar continuidad a esta tarea, se publica el segundo informe centrado en la situación del año 2015.

Para su elaboración se han consultado, entre otros, los datos del Registro de Entidades Religiosas y la opinión fundada de las distintas confesiones con notorio arraigo: la Iglesia católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España, la Comisión Islámica de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días, los Testigos Cristianos de Jehová, los budistas y la Iglesia Ortodoxa.

Tener un conocimiento más concreto y certero de la situación real de la libertad religiosa en España, es un punto de partida indispensable para progresar en un tema tan crucial para la convivencia democrática en los actuales contextos sociales como es el que aquí se aborda.

I.MEJORAS NORMATIVAS Y DE GESTIÓN

Desde la Dirección General de Cooperación jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones (en adelante, DGCJIRC) se ha impulsado la modernización de la gestión estatal del derecho fundamental de libertad religiosa y la mejora de la situación de las diferentes confesiones religiosas existentes en España.

1. Destacamos la siguiente actividad normativa impulsada desde la DGCJIRC:

- a) Aprobación del **Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España** (BOE de 1 de agosto de 2015).

El procedimiento no reglado para la declaración de notorio arraigo que se ha venido aplicando hasta la entrada en vigor de este Real Decreto se articulaba mediante la intervención e informe de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, lo que había suscitado la necesidad de objetivar las condiciones para su obtención.

A esta cuestión intenta responder la regulación contenida en este Real Decreto estableciendo los siguientes requisitos para obtener la declaración de notorio arraigo en España:

- Llevar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas treinta años, salvo que la entidad acredite un reconocimiento en el extranjero de, al menos, sesenta años de antigüedad y lleve inscrita en el citado Registro durante un periodo de quince años.
- Acreditar su presencia en, al menos, diez Comunidades Autónomas y/o Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Tener 100 inscripciones o anotaciones en el Registro de Entidades Religiosas, entre entes inscribibles y lugares de culto, o un número inferior cuando se trate de entidades o lugares de culto de especial relevancia por su actividad y número de miembros.

- Contar con una estructura y representación adecuada y suficiente para su organización a los efectos de la declaración de notorio arraigo.
- Acreditar su presencia y participación activa en la sociedad española.

El Real Decreto regula un procedimiento para acreditar tales requisitos que finaliza con una resolución controlable judicialmente, lo que representa un indudable avance en las garantías de los solicitantes. Asimismo incorpora un procedimiento administrativo por el cual puede perderse la declaración de notorio arraigo por una modificación sustancial de alguna de las circunstancias requeridas para la obtención de la misma.

b) Aprobación del **Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas** (BOE de 1 de agosto de 2015).

Los objetivos que persigue son:

- La mejor definición de su ámbito precisando las entidades inscribibles y los actos con acceso al Registro.
- El desarrollo de todos los procedimientos que se tramitan mejorando la regulación existente e incorporando aquellos que carecían de la misma, como son los relativos a la anotación de los lugares de culto, la incorporación y separación de las entidades a una federación o la anotación de los ministros de culto.
- Cambiar los sistemas de registro y archivo tradicionales por sistemas electrónicos haciendo posible los objetivos de la Administración electrónica.
- La actualización de los datos registrales de las entidades inscritas, mediante la presentación de una declaración de hallarse en situación de funcionamiento, a fin de permitir al Registro una mayor correspondencia con la realidad.

Entre las novedades de este Real Decreto destacan las siguientes:

- En el procedimiento de inscripción de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas se ha incorporado que la fundación o establecimiento en España pueda ser avalada por, al menos, 20 personas mayores de edad y con residencia legal en España, toda vez que la exigencia de un número mínimo de fieles no puede ser introducido por una norma reglamentaria.
- La exigencia de documento público para la inscripción de las entidades inscribibles y la modificación de sus estatutos.

La obligación de inscribir a los titulares de los órganos de representación de las entidades religiosas.

- El procedimiento para anotar a los ministros de culto de aquellas Iglesias, confesiones o comunidades religiosas inscritas que lo soliciten, salvo que tengan capacidad de celebrar o certificar actos con efectos civiles, en cuyo caso la anotación es obligatoria.

c) Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas (BOE de 23 de diciembre de 2015).

Entre sus novedades cabe destacar las siguientes:

- 1º Las Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales que pueda crear la Iglesia católica gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada por la Autoridad eclesiástica competente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, notificación que ahora deberá ir acompañada de su correspondiente archivo electrónico.
- 2º Las solicitudes de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Entidades asociativas y Fundaciones religiosas de la Iglesia católica

deberán ir acompañadas de documento elevado a escritura pública. Y los documentos que acompañen a estas solicitudes deberán ser visados por la Autoridad eclesiástica competente.

Respecto a la inscripción de estas entidades, la conformidad del órgano supremo de la entidad en España a la que se refiere el artículo 7.2 in fine del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, se hará mediante la diligencia de autenticación, expedida por la Conferencia Episcopal Española, como interlocutora de la Iglesia católica ante el Estado, sin perjuicio de su derecho a delegar y de la competencia propia de cada Autoridad eclesiástica.

Asimismo cabe destacar la siguiente actividad normativa, que la SGRC ha impulsado junto a otras unidades:

d) **Regulación en la Ley 15/2015**, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE de 3 de julio de 2015), del matrimonio celebrado en forma religiosa.

La Ley de la Jurisdicción Voluntaria, por la que se modifica, entre otras, la regulación del Código Civil y de la Ley de Registro Civil en materia de matrimonio, reconoce el derecho a celebrar matrimonio religioso con efectos civiles a las confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España, esto es, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (2003), los Testigos Cristianos de Jehová (2006), el Budismo (2007) y la Iglesia Ortodoxa (2010), derecho que pueden ejercer desde el día 23 de julio de 2015.

Con anterioridad ya disfrutaban de este derecho las siguientes confesiones: Católica (Acuerdo del Estado con la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979), Evangélica (Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre), Judía (Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España aprobado por la Ley 25/1992, de 10 de noviembre) y Musulmana (Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre).

e) Iniciativas en materia de Seguridad Social: El Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la FEREDE (BOE de 22 de septiembre de 2015).

f) La protección penal de la libertad religiosa, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo de 2015).

El día 1 de julio de 2015 entra en vigor la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que afecta, entre otras materias, a la protección penal de la libertad religiosa, debiendo destacarse que la Federación de Comunidades Judías de España había solicitado al Gobierno que se incluyera en la reforma del Código Penal la negación del Holocausto y la apología del antisemitismo.

2. Dentro de la actividad no normativa de la DGCJIRC cabe señalar la siguiente:

a) En fecha 17 de abril de 2015 entra en funcionamiento, en el Portal del Ministerio de Justicia, una nueva área temática denominada Libertad Religiosa (<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa>), que actualmente tiene la siguiente estructura:

- Novedades.
- Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España.
- Registro de Entidades Religiosas.
- Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

- Buscador de Entidades Religiosas inscritas.
 - Buscador de lugares de culto.
 - Matrimonio religioso de las confesiones con notorio arraigo.
 - Normativa en materia de libertad religiosa.
 - Jurisprudencia de interés en materia de libertad religiosa, en la que se incluye, hasta la fecha, la del Tribunal Constitucional español.
 - Documentos de interés en materia de libertad religiosa, donde se incluyen diversos documentos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la OSCE.
 - Memoria de actividades de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
 - Carta de servicios de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
 - Respecto a la utilización por los ciudadanos de esta Área de Libertad Religiosa, desde el día 17 de abril hasta el 31 de diciembre, constan 3.925 entradas y 41.062 páginas visualizadas. Y respecto a la utilización del Buscador de Entidades Religiosas inscritas (con una estadística separada), en el año 2015 constan 3.635 entradas y 32.562 páginas visualizadas.
- b) Dentro de las actividades formativas del Ministerio de Justicia en materia de igualdad y no discriminación destacamos las siguientes ponencias a cargo de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones (en adelante SGRC): “La pluralidad religiosa: supuestos y marco normativo”, “La gestión pública de la diversidad religiosa” y “El derecho fundamental de libertad religiosa y el papel del Estado en la gestión del pluralismo religioso. Posibilidades de participación en proyectos internacionales”.

3. Actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa

El Pleno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (en adelante, CALR) se ha reunido en los días 5 de marzo y 16 de septiembre de 2015. En el Pleno de 5 de marzo de 2015, entre otras asuntos, se acuerda la creación de los siguientes grupos de trabajo:

- Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España.
- Apertura de lugares de culto.

Matrimonio en forma religiosa.

Pruebas selectivas en días sagrados y vestimenta en los puestos de trabajo en la Administración Pública.

Cementerios de las confesiones minoritarias.

La Permanente de la CALR se ha reunido los días 5 de marzo, 28 de mayo y 1 de octubre de 2015.

En 2015 se aprobó y publicó el Primer Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España correspondiente a 2014.

4. Actividad del Registro de Entidades Religiosas

El Registro de Entidades Religiosas (en adelante, RER) es un registro público, único para todo el Estado español, en el que se inscriben, con carácter voluntario, las entidades con fines religiosos y sus federaciones a fin de adquirir personalidad jurídica civil.

Conforme establece el artículo 26 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el RER, en vigor desde el día 1 de noviembre de 2015, el Registro consta de la siguientes Secciones:

- a** Sección General, en la que se inscribirán las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como las entidades instituidas por las mismas.
- b** Sección Especial, en la que se inscribirán las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas que hayan firmado o a las que sea de aplicación un Acuerdo o Convenio de cooperación con el Estado, así como el resto de entidades instituidas por las mismas.
- c** Sección Histórica, a la que se trasladarán con sus protocolos anejos, los asientos de las entidades que hayan sido cancelados así como aquellas solicitudes que hayan sido denegadas.

No obstante, las fundaciones religiosas de la Iglesia católica seguirán rigiéndose por el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, de Fundaciones de la Iglesia católica, en tanto no se regulen con carácter general las fundaciones de las entidades religiosas. Hasta entonces, el Registro mantendrá la Sección de Fundaciones prevista en dicho Real Decreto (Disposición transitoria segunda del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio).

Volumen de gestión:

Respecto al número de entidades inscritas, en el año 2014 el porcentaje de inscripciones pertenecientes a la Iglesia católica era del 76,07% y en el año 2015 representa el 75,89%.

Por lo que respecta al volumen de gestión relativo a los trámites individualizados correspondientes al RER durante 2015:

Año 2015	Pendiente inicio año	Solicitudes recibidas	Solicitudes tramitadas	Pendiente fin de año
Inscripción de entidades en el RER	135	616	540	211
Modificación de asientos en el RER	108	1521	1551	78
Cancelaciones en el RER	1	146	117	30
Certificados de inscripción o anotación en el RER	0	3614	3614	0



II. NÚMERO ESTIMADO DE FIELES QUE PERTENECEN A LA CONFESIÓN.

1. Confesiones con Acuerdo con el Estado español

1.1. Iglesia católica

En España, la Iglesia católica se compone de 14 Provincias eclesíásticas, divididas en 70 diócesis (69 diócesis territoriales y 1 diócesis castrense), presididas por un obispo o arzobispo.

Las diócesis están divididas en 23.098 parroquias, atendidas por más de 19.000 sacerdotes.

Los datos más relevantes de la Iglesia católica son:

32.556.922 católicos

23.098 parroquias

19.163 sacerdotes

865 monasterios

57.986 religiosos

10.899 monjas/es de clausura

Por lo que se refiere a la actividad celebrativa de la Iglesia católica, más de 10 millones de personas asisten regularmente a Misa y se celebran más de 9 millones de eucaristías al año.

1.2. Evangélicos

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) es la entidad que aglutina y representa a la mayoría de las Iglesias Evangélicas del país, fundamentalmente en lo que se refiere al seguimiento y aplicación de los Acuerdos de Cooperación que se firmaron con el Estado español en 1992 (Ley 24/1992, de 10 de noviembre).

Esta Federación plantea dudas sobre la pertinencia de la petición de los datos relativos al número de fieles de esta confesión. Además, no existen estudios fiables sobre el número de fieles pertenecientes a FEREDE. No obstante, para tener una aproximación a la realidad evangélica o protestante de nuestro país, pueden ser útiles los siguientes criterios:

a) *Tomar en cuenta el número de lugares de culto y entidades inscritas:*

Más que la creencia, es la práctica religiosa la que demanda del Estado una respuesta y una previsión de medidas destinadas a garantizar el libre ejercicio del derecho de libertad religiosa. Un elemento fundamental de la práctica religiosa es la práctica del culto público, por ello el conocimiento del número de lugares de culto es un dato relevante para valorar la implantación de una comunidad religiosa.

Según datos ofrecidos por el Observatorio del Pluralismo Religioso, a fecha de 1 de junio de 2015, existen 3.588 lugares de culto evangélicos, que suponen un 12,22% del total de los lugares de culto existentes en España, y un 57,22% con respecto a los de las minorías religiosas.

Esta información puede completarse con la del número de entidades que constan inscritas en el Registro de Entidades Religiosas. Del total de 2.414 entidades evangélicas inscritas con personalidad jurídica propia, 1.397 pertenecen a FEREDE. Este dato debe valorarse junto con el más relevante de los lugares de culto ofrecido, ya que dentro de las entidades protestantes están inscritas iglesias locales independientes con un único lugar de culto, junto a otras mucho mayores y con alcance territorial nacional, que pueden contar en su ordenamiento interno con decenas o incluso cientos de lugares de culto, aunque consten todas ellas bajo un único número de inscripción. A modo de ejemplo, la Iglesia de Filadelfia –principal movimiento evangélico de los Roma–, hasta

hace muy poco constaba como una sola entidad inscrita en el Registro, contando, sin embargo, con más de 650 lugares de culto.

b) Estimación del número de fieles:

FEREDE no dispone de datos estadísticos actualizados. Aporta las siguientes estimaciones obtenidas de un estudio que se realizó hace 10 años:

a) Personas que se congregan en las iglesias evangélicas. Se estima en 500.000 personas. La gran mayoría se congregan en iglesias de españoles, pero también en iglesias con membresía de diversas nacionalidades y otras de atención pastoral a extranjeros.

b) Protestantes o Evangélicos comunitarios no congregantes. Se estiman entre 800.000 y 1.000.000 las personas procedentes de la Unión Europea que residen en España más de seis meses al año.

c) Protestantes o Evangélicos extracomunitarios no congregantes, que se estiman entre 100.000 y 150.000 personas procedentes fundamentalmente de la Europa no comunitaria, América Latina, Asia y África.

La suma de estas estimaciones estaría en torno a 1.500.000 protestantes en España.

1.3. Judíos

No existe censo, pero la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) estima en menos de 100.000 el número de fieles que pertenecen a la confesión en España, existiendo más de 30 sinagogas en el país, algunas con capacidad de hasta 800 personas.

Debe tenerse en cuenta que, con la nacionalización de sefardíes a partir de Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, y con su desarrollo con el Real Decreto 893/2015, de 2 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España, a pesar de que los términos “sefardí” y “judío” no se identifican, posiblemente se verá incrementado el número de judíos españoles.

En la página web: www.fcje.org encontramos el Observatorio de Antisemitismo, que nace con el objeto de despertar la atención y la conciencia social en cuanto a los eventos de carácter antisemita en nuestro país, a la vez que abre una ventana más para la lucha contra la intolerancia de toda índole.

1.4. Musulmanes

El número estimado de fieles que pertenecen a la confesión en España es de 1.887.906 musulmanes según el Observatorio Andaluz de la UCIDE.

El observatorio ofrece las siguientes cifras globales de población musulmana en España, desglosando los datos por autonomías atendiendo a la nacionalidad de los residentes. Se elaboran estas estadísticas teniendo como base la información del Padrón Municipal de Habitantes. Las cifras de los ciudadanos españoles se contrastan con los registros de las Comunidades Islámicas en cada autonomía:

Cfr. *Estudio demográfico de la población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31-12-2015*, p. 9, en: <http://observatorio.hispanomuslim.es/estademograf.pdf>:

En el Registro de Entidades Religiosas figuran inscritas 1.584 entidades islámicas. La CIE sugiere que se establezcan medios para garantizar que las entidades islámicas registradas mantienen su actividad religiosa.

2. Confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España pero que no tienen Acuerdo con el Estado español.

2.1. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)

La Iglesia empezó su actividad en España en la década de los 60, con los militares estadounidenses miembros de la Iglesia de las bases de Zaragoza, Madrid, Sevilla y Cádiz organizados en un distrito que formaba parte de la Misión Francesa. Cuando en 1970, cuando se organizó la Misión de España, había 658 miembros.

Actualmente, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, según sus datos internos, tiene en España 53.933 feligreses y 142 congregaciones.

2.2. Testigos Cristianos de Jehová

Señalan que el número de miembros activos de la Confesión asciende a 111.411 y que el de asistentes a la Conmemoración de la muerte de Cristo ha sido de 190.233.

En el Registro de Entidades Religiosas constan 734 lugares de culto de la confesión.

2.3. Budistas

De los diversos muestreos realizados por la Federación de Comunidades Budistas de España (FCBE), se establece una cifra en torno a los 80.000 practicantes budistas. Esta estimación es aproximada por cuanto no existe en la confesión budista un censo o listado de fieles, ni se precisa requisito alguno de estas características para ser practicante.

La FCBE señala que la incidencia de extranjería entre sus fieles es similar al de la población general. Esto es, no existe una incidencia especial de inmigrantes entre sus adeptos e, incluso entre los maestros, que, hasta hace poco, eran en su mayoría extranjeros, hoy las cifras se van equiparando pues crece el número de españoles de origen que adquieren esa formación en nuestro país ya que cada vez más comunidades budistas cuentan con la posibilidad de formar ministros de culto, incluso a un nivel similar al que se accedería en países donde el Budismo está históricamente enraizado.

Es preciso indicar que, en la cifra expresada, no se incluye a los practicantes de grupos de inmigración como los chinos, por no haberse producido por su parte acercamiento alguno a esta Federación que permita conocer sus datos. Es decir, el número real de practicantes budistas en España es, con toda probabilidad, sensiblemente más elevado que el que la FCBE puede conocer, limitado a los datos obtenidos de comunidades relacionadas con ella.

2.4. Iglesia Ortodoxa

Los diferentes Patriarcados históricos se han establecido en España, aglutinando las diversas procedencias étnicas de los fieles. Así, están inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, los Patriarcados de la Iglesia Ortodoxa de Serbia, Moscú, Bulgaria, Rumanía, Georgia y Constantinopla.

En enero de 2010 se creó la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal con el objetivo de facilitar la organización eclesiástica para la representación de los ortodoxos y sus comunidades ante el Estado y la sociedad. Esta asociación, sin embargo, no se ha constituido como entidad religiosa inscrita en el RER.

La Iglesia no aporta datos actualizados a 2015. Según los que trasladó para el Informe de 2014, son 1.500.000 millones de fieles ortodoxos.

2.4.1. La Iglesia Ortodoxa Griega o Patriarcado Ecuménico de Constantinopla señala que no puede calcular el número de sus fieles dado el carácter multiétnico de su jurisdicción eclesiástica. Su presencia se extiende a todo el territorio nacional, excepto a las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Extremadura y Murcia.

2.4.2. Iglesia Ortodoxa Rusa. Según la información del INE, en España viven 65.034 ciudadanos rusos, 88.594 ciudadanos ucranianos y 17.438 ciudadanos moldavos. La

mayor parte de ellos se identifican como fieles de la Iglesia Ortodoxa del Patriarcado de Moscú en sus países de origen.

En su página web (<http://orthodoxspain.com/es/>) se facilita información sobre los clérigos y los lugares de culto de la Iglesia Ortodoxa Rusa en España, indicando un total de 24 templos y parroquias.

Están presentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

2.4.3. Iglesia Ortodoxa Rumana. Se estima que en España la comunidad ortodoxa rumana representa un porcentaje del 70-75% de la población rumana, porcentaje que se calcula teniendo en cuenta que en Rumanía el 83% de los ciudadanos son ortodoxos.

En total, en el RER están inscritas 125 entidades ortodoxas.



III. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CONFESIONES.

Aunque, en principio, la SGRC tiene entre sus funciones las relaciones ordinarias con las confesiones religiosas inscritas en el RER, la Generalitat de Catalunya tiene una Dirección General de Asuntos Religiosos¹ a través de la cual se relaciona, en el marco de las competencias estatutarias previstas, con los grupos religiosos establecidos dentro de la Comunidad Autónoma. Desde esa Dirección general se ha editado un mapa con referencia a los lugares de culto y la estructura organizativa de las principales confesiones establecidas en el territorio que puede consultarse en la página web: http://governacio.gencat.cat/ca/pgov_ambits_d_actuacio/pgov_afers-religiosos/pgov_serveis/pgov_mapa_religions/

1. Iglesia católica

La Conferencia Episcopal Española es la representación institucional de la Iglesia católica en España. Está constituida por 75 obispos (entre titulares y auxiliares) de las 70 diócesis de España, más 38 obispos eméritos que tienen voz pero no voto. La personalidad jurídica civil de la Conferencia fue reconocida en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979. En el Registro de Entidades de la Iglesia católica figuran inscritas 13.217 entidades católicas. Además, ha de tenerse en cuenta que las Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales de la Iglesia católica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979, gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado.

La Iglesia católica cuenta con cuatro representantes en el seno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

2. Evangélicos

Las diferentes iglesias y entidades evangélicas, aunque gozan de plena autonomía organizativa y de actuación, con frecuencia se integran en diversas denominaciones que desempeñan una importante función en la confesión evangélica. A modo de ejemplo podemos mencionar, entre otras: la Federación de Asambleas de Dios de España (FADE), la Unión Evangélica Bautista Española (UEBE), la Iglesia Evangélica Española (IEE), la Federación de Iglesias Evangélicas Independientes de España (FIEIDE), las Asambleas de Hermanos o la Comunión Anglicana.

A los efectos de su relación y cooperación con el Estado Español, la mayoría de las iglesias están agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

La FEREDE tiene dos representantes en la CALR.

3. Judíos

La comunidad judía española está representada ante el Estado por la Federación de Comunidades Judías de España, entidad firmante del Acuerdo de 1992, bajo su denominación inicial que era la de “Federación de Comunidades Israelitas de España” y que se modificó por la actual en 2004. La Disposición final sexta, de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, ha dispuesto que “se modifica el Título de esta Ley que pasa a ser ‘Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España’”.

Existen comunidades judías en 10 Comunidades y Ciudades Autónomas del territorio español.

La FCJE tiene un representante en la CALR.

¹ Para la realización de este informe se han tenido en cuenta los datos aportados por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya, que han sido incorporados al mismo.

4. Musulmanes

El 29 de septiembre de 2015 se anotó en el Registro de Entidades Religiosas la modificación de los Estatutos de la Comisión Islámica de España y su nueva representación legal. La reforma establece una Comisión Permanente, como órgano de representación de las entidades, con 25 miembros, y una Junta Directiva que contará con un Presidente. Actualmente la Comisión Permanente está en proceso de constitución.

La CIE, al ser una de las confesiones con mayor número de fieles, tiene dos representantes en la CALR.

5. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)

Por lo que se refiere a la representación institucional de las confesiones, la Iglesia SUD la considera correcta en el ámbito estatal. Sin embargo, estima que existe un déficit en el ámbito autonómico y local.

Señalan que valorarían positivamente una mayor participación de los poderes públicos en los actos de transcendencia para la confesión.

Por otra parte, en aplicación del artículo 9,2 de la Constitución que señala que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, la Iglesia SUD entiende que debería impulsarse una mayor participación ciudadana de las entidades religiosas como actores que son de la sociedad civil.

La Iglesia SUD tiene un representante en la CALR.

6. Testigos Cristianos de Jehová

En relación con los aspectos organizativos, como se indica en su página web (<https://www.jw.org/es>), un grupo de ancianos o superintendentes atiende cada congregación. Las congregaciones están agrupadas en circuitos y los circuitos en distritos. Cada circuito se compone de alrededor de veinte congregaciones, y en cada distrito hay diez circuitos aproximadamente. Los circuitos y los distritos están a cargo de superintendentes viajeros que visitan periódicamente a las congregaciones.

Desde las oficinas de los Testigos Cristianos de Jehová en Brooklyn –Nueva York–, un consejo central –llamado el Cuerpo Gobernante– suministra guía e instrucción bíblica a las congregaciones del mundo entero. Todos sus miembros han sido testigos por muchos años.

Durante la tramitación del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la CALR, ya manifestaron su voluntad de no formar parte de esta Comisión por razón de sus principios religiosos. Mediante escrito de enero de 2014 renunciaron a este derecho.

7. Budistas

La representación legal de la FCBE la ostenta, estatutariamente, su Presidente.

La FCBE ha realizado una modificación estatutaria que permite la admisión de comunidades budistas aunque no tengan acreditado un linaje histórico, siempre que justifiquen una práctica correcta con arreglo a las enseñanzas tradicionales. Con ello se posibilita que los practicantes de tales comunidades puedan acceder a los derechos que surgen del estatuto derivado del reconocimiento de notorio arraigo, obtenido en su día por la FCBE. En 2015 ya se han producido admisiones de comunidades al amparo de dicha modificación estatutaria.



Están integradas en la FCBE dieciocho comunidades budistas de las que dependen, a su vez, un gran número de entidades y centros de enseñanza, retiro y práctica. También existe la posibilidad, tanto para personas físicas como jurídicas, de vincularse como asociado a la FCBE, mediante el correspondiente convenio de colaboración, cuando se desarrolle cualquier tipo de actividad que pueda ser concurrente con los fines de la Federación. Se han suscrito acuerdos en este sentido en al ámbito académico, de asistencia jurídica y otros.

En el RER están inscritas un total de 77 entidades budistas.

El Budismo, a través de la FCBE, tiene un representante en la CALR.

8. Iglesias Ortodoxas

La Iglesia Ortodoxa Griega señala problemas de representación institucional como consecuencia de la ausencia de reconocimiento de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal como entidad religiosa en el RER.

La Iglesia Ortodoxa Rumana en España afirma su voluntad de trabajar con el objetivo de firmar un Acuerdo de cooperación con el Estado.

Tienen un representante en la CALR, debiendo destacarse que, tras consultar a los obispos-miembros de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, decidieron que el mandato de su representante fuera de dos años y rotatorio entre las distintas diócesis ortodoxas presentes en España.



IV. PROBLEMAS DETECTADOS RESPECTO A:

1. Lugares de culto.

La Iglesia católica cuenta con 23.098 parroquias y 865 monasterios y no ha detectado especiales problemas en materia de legislación urbanística y de gestión de autorizaciones administrativas.

Por parte de las Iglesias evangélicas, existen 3.588 lugares de culto de los cuales 2.744 pertenecen a FEREDE. Denuncian dificultades en el establecimiento y apertura de sus lugares de culto y consideran este tema como uno de los problemas más importantes que en el ejercicio de su libertad religiosa tienen hoy en día. En concreto, señalan las siguientes dificultades:

- Inexistencia o insuficiente reserva de suelo destinado a uso religioso en los planeamientos urbanísticos.
- Planeamientos urbanísticos que restringen las posibilidades de apertura de lugares de culto, o que prevén lugares inadecuados, en las afueras de las ciudades, lo que no favorece la normalización de la diversidad religiosa.
- Consideran insuficientes las cesiones de terrenos para la construcción de templos de las iglesias evangélicas.
- Ausencia de criterios legales uniformes entre las distintas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para el establecimiento de lugares de culto, vulnerándose con ello el principio de igualdad en el ejercicio de un derecho fundamental.
- En ocasiones, las ordenanzas municipales imponen límites para el establecimiento de lugares de culto que exceden de la protección del orden público o los derechos fundamentales de los demás, únicos límites legítimos a la libertad religiosa.

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, mejoraba esta situación, previendo un procedimiento común a seguir para la apertura de lugares de culto en todo el territorio nacional al establecer que “para la apertura de lugares de culto las iglesias, confesiones o comunidades religiosas deberán acreditar su personalidad jurídica civil mediante certificado del Registro de Entidades Religiosas, emitido al efecto, en el que constará la ubicación del lugar de culto que se pretenda constituir. Obtenida esa certificación, su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –comunicación previa o declaración responsable– sin perjuicio de recabar la licencia urbanística que corresponda”. Sin embargo, FEREDE denuncia la praxis de algunos Ayuntamientos que, desoyendo la norma citada, aplican a los lugares de culto normas previstas para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las mismas dificultades se señalan desde la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y la Federación de Comunidades Budistas, incidiendo en la necesidad de una mayor protección en esta materia.

Por su parte, la Federación de Comunidades Judías no ha detectado problemas para la apertura de nuevos lugares de culto.

La Comisión Islámica de España indica que ha habido problemas en algunos municipios en los que ha sido imposible abrir ninguna mezquita por suspensiones temporales de



licencias decretadas por los Ayuntamientos, hasta que se aprueben planes urbanísticos que establezcan las zonas en que se admite el uso religioso.

Los Testigos Cristianos de Jehová también denuncian que algunos Ayuntamientos exigen licencias de actividad, ambientales u otras más allá de lo que dispone la legislación y obstaculizan la implantación de los Salones.

Habida cuenta de que el tema de los lugares de culto es uno de los que más problemas está generando y de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho de libertad religiosa, se ha constituido en el seno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa un grupo de trabajo sobre apertura de lugares de culto con el fin de proponer soluciones a estos conflictos.

2. Problemas en el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público.

Algunas confesiones (FEREDE, los mormones y los Testigos Cristianos de Jehová) destacan que en 2015 se han incrementado los problemas para el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público, prohibiéndose determinadas manifestaciones externas de creencias que, a su juicio, forman parte esencial del derecho de libertad religiosa. En ocasiones, estas restricciones se han amparado en una aconfesionalidad entendida como reclusión de lo religioso en el ámbito privado.

FEREDE ha puesto de relieve diversas prohibiciones de manifestaciones públicas religiosas, sanciones por entrega de folletos religiosos por considerarlos publicidad no autorizada, diversas ocasiones en las que se les ha impedido utilizar un espacio público para actividades culturales, educativas, etc., por estar promovidas por entidades de naturaleza religiosa, restringiéndose así, no sólo la libertad, sino también la igualdad respecto a otras entidades no religiosas que pueden servirse de esos espacios para actividades similares.

En la misma línea, los Testigos Cristianos de Jehová señalan el caso de algunos Ayuntamientos que han alegado razones de aconfesionalidad para no ceder centros públicos municipales para actos religiosos.

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días señala que sus misioneros se han encontrado con dificultades para la libre difusión de sus ideas y opiniones mediante carteles, o para instalar casetas en algunas ferias del libro. Destacan no sólo la vulneración que ello supone de la libertad religiosa y de expresión, sino también la lesión de la igualdad y la discriminación puesto que las prohibiciones se apoyan en que se trata de expresiones religiosas.

Los Testigos Cristianos de Jehová señalan que en más de una veintena de poblaciones se impide a los miembros de esta confesión la predicación pública sin la solicitud de una licencia de ocupación de espacio público y que varios miembros de la confesión han sido sancionados con multas por predicar sin licencia. En ciertos casos se han llegado a decomisar las publicaciones religiosas. Afirman que algunos Ayuntamientos han rehusado reunirse con los representantes de esta confesión para tratar de estas incidencias.

En relación con este aspecto, estas confesiones consideran urgente promover un concepto de aconfesionalidad acorde con la Constitución, como instrumento para la garantía del derecho fundamental de libertad y de no discriminación por razón de religión, unido al principio de cooperación entre poderes públicos y confesiones que también consagra la Constitución.

En Cataluña, la Dirección General de Asuntos Religiosos ha editado una Guía para el respeto de la diversidad de creencias en la vía pública.



3. Ministros de culto, dirigentes o representantes.

La Iglesia católica, que cuenta con 19.163 sacerdotes, 57.986 religiosos y 10.899 monjas/es de clausura, no ha detectado ningún problema al respecto, salvando los relativos a la cobertura de seguridad social de ministros o personas vinculadas a esta confesión que, españoles o no, se encuentran en España transitoriamente y a los que resulta en ocasiones complejo dotar de cobertura sanitaria. Del mismo modo, esta confesión se encuentra con dificultades para la protección social de los ministros de culto o personas vinculadas a su misión con nacionalidad española pero desplazados durante años al extranjero que, en sus estancias temporales en España, o bien una vez repatriados de forma estable, carecen de cobertura social. Existen aproximadamente 13.000 sacerdotes y religiosos españoles desplazados al exterior y unas 500 familias españolas misioneras en 128 países.

La Iglesia católica propone arbitrar mecanismos legales que determinen con claridad los requisitos necesarios para que los extranjeros puedan establecerse en España para cursar estudios religiosos.

Por parte de FEREDe se señala que los Pastores evangélicos que ejercieron su ministerio pastoral antes de 1999 no pudieron cotizar en la Seguridad Social porque no estaba previsto y, en consecuencia, algunos de ellos no han podido acceder a una pensión de jubilación, o han podido acceder tan solo a la mínima, al no considerarse su actuación pastoral integrada con el resto de sus cotizaciones laborales.

En este año se ha aprobado el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con el objetivo de solucionar esta situación. Sin embargo, a juicio de la confesión, ésta no se ha resuelto ya que los requisitos que la nueva normativa exige para acceder a una pensión son imposibles de cumplir; de hecho, hasta la fecha actual no hay ningún Pastor que haya podido acceder a los beneficios al amparo de la nueva normativa. Dado que la situación sigue sin estar resuelta a pesar de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de abril de 2012, que falló en contra de España por discriminar a los pastores evangélicos por motivos religiosos, FEREDe ha presentado un recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre. Debe señalarse que la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, emitió informe desfavorable en la tramitación de dicha norma. En este sentido, la Sentencia 6575/2015, de 5 noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha reconocido el derecho a la pensión de la viuda de un pastor evangélico, en virtud de la situación discriminatoria que generaba la falta de desarrollo de la previsión legal que establecía su derecho a ingresar en el Régimen General de la Seguridad Social, habiendo cesado en su actividad pastoral antes del desarrollo reglamentario.

FEREDe señala también que sus religiosos no están incluidos en el sistema público de protección social, y por ello no pueden cotizar a la Seguridad Social ni acceder a la protección de dicho sistema, a diferencia de los religiosos de la Iglesia católica.

Por otra parte, FEREDe se refiere a la problemática derivada de la legislación de extranjería. Así, según la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no será necesaria la obtención de un permiso de trabajo para los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.



Sin embargo, la normativa no tiene en cuenta que el personal religioso evangélico con frecuencia es invitado a desempeñar su ministerio religioso junto a sus familias (esposa/o e hijos menores de edad). Como la situación de estos familiares se omite en los artículos que prevén la invitación del personal religioso, los Consulados exigen a éstos que soliciten un permiso de residencia temporal, algo que en la práctica genera dificultades; los plazos de resolución son diferentes, con lo que en muchas ocasiones es aprobado el visado del ministro o religioso, retrasándose el de la familia, con lo que se provoca la separación de la familia con la inseguridad que ello conlleva.

La Federación de Comunidades Budistas señala que, pese a algún avance normativo en este sentido, las dificultades para la obtención de visados siguen siendo habituales e intensas para los ministros de culto de origen tibetano.

La Federación de Comunidades Judías, la Comisión Islámica de España, los mormones, los Testigos Cristianos de Jehová y las iglesias ortodoxas no han detectado problemas en relación con los ministros de culto.

4. Cementerios y enterramientos.

La Iglesia católica muestra preocupación por la iniciativa de alguna Comunidad Autónoma de retirar símbolos religiosos católicos de los cementerios públicos.

La Federación de Comunidades Judías manifiesta que existen solicitudes de parcelas en cementerios civiles en Valencia y Alicante donde los proyectos están pendientes de ejecutarse.

Por su parte, la Comisión Islámica de España expresa la necesidad de poder disponer de un lugar de enterramiento en cada una de las islas Baleares y de Canarias. También considera necesario disponer al menos de un lugar de enterramiento por Comunidad Autónoma donde no se exija que el difunto fuera nacido, residente o fallecido en el municipio o territorio autonómico.

La Federación de Comunidades Budistas informa de que existe alguna normativa sanitaria autonómica que impone medios agresivos en caso de conservación del cuerpo durante los tres días mínimos que marca la tradición tibetana. En el caso de la Comunidad de Madrid, se exige inyectar formol, con lo que se impone una manipulación altamente invasiva que imposibilita el desarrollo de la práctica tradicional con la persona fallecida.

El resto de las confesiones no detectan ningún problema al respecto.

5. La libertad religiosa en el ámbito laboral: supuestos de discriminación directa e indirecta.

En el ámbito laboral y de Seguridad Social no se presentan, con carácter general, especiales dificultades por parte de la Iglesia católica. Sí que se señala que, a pesar de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Fernández Martínez c. España, de 12 de junio de 2014, existen algunos problemas con personal laboral que trabaja en centros con ideario o que desempeña una tarea confesional – fundamentalmente profesores de religión católica– en centros públicos, cuando no siguen una actuación acorde al ideario.

La Comisión Islámica de España no ha detectado problemas en materia de festividades (Idu al-Fitr e Idu al-Adha), alimentación halal o ayuno durante el Ramadán que se consideren destacables. Sí se observa una cierta discriminación hacia las mujeres con hijab en las entrevistas de empleo. De hecho, lo normal es no encontrar mujeres con hijab trabajando de cara al público. Podría ser oportuna la promoción de campañas

periódicas de aceptación y normalización de la exteriorización del compromiso religioso de las empleadas y los empleados.

La Federación de Comunidades Judías de España señala que tiene conocimiento de casos en que los trabajadores deben solicitar días de sus vacaciones para la celebración de las festividades judías previstas en el artículo 12 del Acuerdo entre la FCJE y Estado. En cuanto a la alimentación o vestimenta no se han reportado conflictos.

La realización de exámenes y pruebas competitivas para el acceso a la función pública en los días sagrados y sábados ha supuesto un problema para la comunidad ortodoxa judía y la Iglesia Adventista. En algunos casos, los creyentes han tenido que renunciar a realizar la prueba. En este sentido hay que destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación al proceso selectivo en sábado pese a la alegación de ser día de culto para los adventistas. Su fundamento jurídico sexto resulta concluyente:

“La Junta de Galicia no ha identificado una causa que posea la entidad necesaria para imponer la solución que el legislador ha considerado como excepción. No lo ha hecho porque, tal como resulta de los elementos presentes en el proceso, es evidente que existen soluciones alternativas que permiten conciliar los derechos en conflicto: la práctica seguida por la UNED de ofrecer la posibilidad de examinarse en fechas distintas y con exámenes diferentes, muestra que pueden evaluarse los conocimientos aun con pruebas distintas del mismo nivel de exigencia, práctica que es técnicamente viable y una realidad admitida legalmente y utilizada en todos aquellos procesos selectivos en los que, por ejemplo, se prevén pruebas orales consistentes en la respuesta a temas elegidos. O la observada por el Ministerio de Sanidad.

Además sucede que en ocasiones en las que se ha planteado el conflicto entre la situación personal concreta de un aspirante que no le permitía realizar en condiciones de igualdad una determinada prueba, esta Sala no ha encontrado obstáculo para acceder a su solicitud de efectuarla en un momento distinto al inicialmente previsto en la unidad del acto ni en el llamamiento único [sentencias de 14 de marzo de 2014 (casación 4371/2012) y 27 de abril de 2009(4595/2005)]. Y aunque esas sentencias consideraban supuestos relacionados con la maternidad inminente o con impedimentos físicos derivados de una intervención quirúrgica, no hay obstáculo para tenerlas en cuenta a los efectos indicados porque muestran que la unidad del acto o el llamamiento único en procesos selectivos no poseen por sí solos entidad bastante para prevalecer frente a un derecho fundamental”.

Para la Federación de Comunidades Budistas de España, en cuanto a contratación laboral se ha detectado únicamente alguna discriminación aislada en la Comunidad de Madrid al identificarse a una persona en un medio de internet como practicante budista. Las festividades religiosas budistas no son reconocidas por el ordenamiento jurídico pues, al no haber firmado un Acuerdo con el Estado, no está prevista expresamente la posibilidad de sustitución laboral pactada. Respecto a la vestimenta de los ministros de culto (los practicantes no precisan ningún tipo de vestimenta especial), no consta que haya habido problemas. Tampoco en relación con la alimentación pues cada vez son más las instituciones públicas que, en actos oficiales, ofrecen alimentación vegetariana.

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días no ha detectado ningún problema sobre esta temática.

Para los Testigos Cristianos de Jehová tampoco existen problemas endémicos, pero sí se han detectado algunos casos conflictivos, como las dificultades que encontró una profesora, testigo de Jehová, para modificar la necesidad de su presencia en alguna de las actividades complementarias –celebraciones, festividades– del centro educativo



cuya participación le suponía una vulneración de sus creencias. Pese a la disposición de sus compañeros a realizar un cambio de turno, el Director del centro y la inspectora a la que éste acudió no quisieron atender a su solicitud argumentando que “la esfera religiosa queda fuera de lo que los profesores tienen que cumplir por ley”. La tensión generada hizo que la profesora cambiara de centro educativo al finalizar el curso escolar. La confesión religiosa considera que sería recomendable que los centros educativos tuvieran protocolos para atender en la medida de lo posible las objeciones de conciencia tanto de los alumnos como de los profesores.

Por parte de las iglesias Ortodoxas, no se ha señalado ninguna situación relevante en este ámbito.

6. Enseñanza de la religión y libertad religiosa en el ámbito educativo.

La Iglesia católica cuenta con 25.660 profesores de religión católica y 3.561.970 alumnos inscritos en clase de religión católica. En relación con la asignatura de religión católica alega que existen los mismos problemas que en años anteriores: falta de información a padres y alumnos por parte de las autoridades educativas de algunos centros sobre la posibilidad de cursar religión católica en la escuela. Además, la LOMCE no respeta el carácter fundamental de la asignatura, según lo suscrito por el Estado español con la Santa Sede en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. En relación con el profesorado persisten los obstáculos a que los profesores de religión católica se vean plenamente integrados en los claustros de profesores de los centros educativos; de igual modo, existen problemas derivados de la retirada de la *missio* canónica por cuestiones religiosas, considerándola discriminatoria en contra de la jurisprudencia internacional emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La demanda de enseñanza religiosa evangélica crece todos los años a pesar de las dificultades y de que, en ocasiones –afirma FEREDE–, los padres no son informados adecuadamente, los centros desconocen la legislación sobre este derecho y algunas Administraciones Educativas no cooperan atendiendo a las peticiones de profesor en dichos centros. FEREDE echa en falta una mayor comunicación con el Ministerio de Educación que no suele responder a las propuestas de profesorado que anualmente se envían desde la Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica.

La Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica cuenta en el curso 2015 con 217 profesores, 14.000 alumnos y 700 centros en los cuales se imparte ERE. Tal enseñanza sigue sin tener lugar en las Comunidades Autónomas del País Vasco, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares y Ceuta y Melilla. La Consejería ERE dispone de suficientes profesores formados para plazas de Primaria y Secundaria y muchos de ellos siguen esperando plazas en sus Comunidades Autónomas y provincias. Como media, la Consejería ERE estima que 25 graduados del Centro Superior de Enseñanza Evangélica terminan sus estudios de Maestro de Enseñanza Religiosa Evangélica. FEREDE hace hincapié en las dificultades que concurren desde hace años para la impartición de esta asignatura.

Por su parte, la Federación de Comunidades Judías de España pone de relieve, en relación con el reconocimiento de las festividades religiosas, que las instituciones educativas desconocen las festividades judías previstas en el Acuerdo entre la FCJE y el Estado, por lo que tanto la FCJE como las comunidades reciben a lo largo del año varias solicitudes para certificar ante instituciones educativas públicas el motivo de absentismo de alumnos judíos durante esas festividades. Como ya se ha señalado existen dificultades con las convocatorias a oposiciones y pruebas en instituciones públicas en sábado y otros días festivos del calendario judío a las que la FCJE, junto a la Administración correspondiente, debe buscar una solución para que estos alumnos

u opositores puedan presentarse en igualdad de condiciones que el resto, pero sin quebrantar sus propias creencias religiosas.

La Comisión Islámica de España manifiesta que no le constan problemas destacables en relación con las festividades (Idu al-Fitr e Idu al-Adha), la alimentación halal o el ayuno durante el Ramadán. Se propone que los centros cuyo régimen interno prohíba cubrirse la cabeza, incluyan las excepciones religiosa y sanitaria.

En general, las Consejerías de Enseñanza no informan ni recaban información sobre la demanda de ERI. En Castilla-León, Galicia y Comunidad de Madrid se han detectado centros que discriminan a alumnas que llevan el hiyab.

En relación con la enseñanza religiosa islámica, sólo existen profesores de esta materia en Andalucía, Aragón, Canarias, País Vasco, Ceuta y Melilla. En el resto de las comunidades autónomas no hay profesores nombrados, pese a que en todas ellas existen personas preparadas que cumplen con los requisitos para ser nombradas como profesores. Hay 200.549 alumnos que no pueden recibir la ERI.

Se adjuntan datos de la tabla que recoge el Observatorio Andalusi:

CC. Autónomas	Alumnado español	Alumnado inmigrante	Alumnos destinatarios	Profesores de religión
Andalucía	22.273	22.363	44.636	19
Aragón	2.507	5.815	8.322	3
Asturias	213	506	719	0
Baleares	2.462	5.198	7.660	0
Canarias	6.703	2.007	8.710	1
Cantabria	147	321	468	0
Castilla y León	1.449	4.936	6.385	0
Castilla La Mancha	3.446	6.432	9.878	0
Cataluña	26.109	54.634	80.743	0
Ceuta	4.811	734	5.545	13
Valenciana	10.789	18.992	29.781	0
Extremadura	1.499	1.695	3.194	0
Galicia	458	1.389	1.847	0
Madrid	19.438	17.712	37.150	0
Melilla	5.324	1.665	6.989	10
Murcia	1.346	15.060	16.406	0
Navarra	897	2.145	3.042	0

Vasca-Euskadi	1.078	5.896	6.974	2
La Rioja	703	2.573	3.276	0
Total nacional	111.652	170.073	281.725	48

7. La libertad religiosa en el ámbito sanitario.

En la Iglesia católica preocupa la falta de reconocimiento expreso y sin discriminación –directa o indirecta-, del derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario en relación con la negativa a realizar tratamientos médicos, más allá de la referencia genérica que hace la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva, y de la interrupción voluntaria del embarazo. **No obstante, se valora positivamente la sensibilidad para acoger el derecho a la objeción de conciencia farmacéutica recogido en la Sentencia 145/2015, de 25 de junio de 2015, del Tribunal Constitucional.**

De igual modo, se constata la insuficiente regulación de la composición de los Comités de Ética de los hospitales, lo que se traduce, en muchos casos, en la exclusión en la participación en los mismos del personal sanitario con convicciones religiosas católicas.

Por parte de la Comisión Islámica de España no constan problemas detectados. Sin embargo, se echa de menos que existan convenios específicos para asegurar la asistencia religiosa en el ámbito sanitario para los musulmanes.

La Federación de Comunidades Judías de España no tiene constancia de ninguna incidencia. Los representantes de cada una de las comunidades suelen ponerse en contacto con las autoridades de hospitales en casos muy específicos. Sin embargo, la FCJE ha propuesto en varias ocasiones una mejora del sistema que permita la identificación del personal que asiste a enfermos o agonizantes y una regulación para el régimen de alimentación en centros sanitarios. Destaca el caso de la autopsia a un bebé que fallece asfixiado por su propio vómito y para el que el juez acuerda autopsia legal en contra del criterio de los padres.

La Federación de Comunidades Budistas de España, dada la importancia de esta temática para muchas escuelas budistas, entiende que deben evitarse los tratamientos agresivos que tengan por fin prolongar artificialmente la vida cuando no hay esperanza de curación. Ello, además, repercute en la tranquilidad que, según las creencias budistas, debe procurarse a los moribundos. Sería importante que la asistencia religiosa en los últimos momentos de la vida -tema esencial para el Budismo-, fuera lo más amplia posible. En cuanto a los tratamientos paliativos, habría que considerar cada caso con el fin de evitar situaciones de tortura para el moribundo, con la excusa de luchar por el mantenimiento de la vida, aunque ésta sólo vaya a ser vegetativa. Otra cuestión importante es que, en el caso de donación de órganos, ésta solo puede admitirse cuando conste autorización expresa y escrita por parte del propio donante, mediante testamento o manifestación de voluntad anticipada. En ningún caso debería procederse a la extirpación de órganos antes de que un ministro de culto declare que se ha producido el óbito, pues la consideración clínica al respecto no coincide con la religiosa. La FCBE sigue informando a los practicantes sobre la necesidad de preparar adecuadamente tanto el testamento normal, como la manifestación de voluntad anticipada -testamento vital-, para paliar de alguna manera estos problemas.

La Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días echa de menos una regulación jurídica que

asegure la autorización para la libre entrada o acceso de los ministros con el fin de prestar asistencia religiosa a sus miembros en los centros hospitalarios, asistencia que la Iglesia organiza mediante el voluntariado no remunerado de una especie de “clero laico”.

Para los Testigos Cristianos de Jehová no resulta fácil especificar la cantidad de miembros de esta confesión que han tenido problemas, si bien se calcula en torno a los 25.000 los que han precisado atención médica y quirúrgica. Muchos rechazos a la atención quirúrgica son soslayados por el propio paciente al solicitar un cambio de hospital, tramitar un desplazamiento o acudir a un hospital privado. De hecho, muchos testigos de Jehová tienen contratados servicios privados de salud a fin de evitar un problema de este tipo.

El Servicio de Información a los Hospitales de la Sede Nacional de los Testigos de Jehová ha detectado las siguientes dificultades:

En primer lugar, el caso de hospitales públicos que se niegan sistemáticamente a tratar a pacientes testigos de Jehová cuando hacen constar en el escrito de Consentimiento Informado (C.I.) su negativa a la transfusión; otros insisten en la obligatoriedad de firmar el C.I. sin añadiduras, aunque sistemáticamente incluya la posibilidad de transfundir sangre y a pesar de que la operación que se va a realizar no lo requiera. Entiende la confesión religiosa que, aunque la objeción de un médico a tratar a pacientes que rechazan las transfusiones sanguíneas es respetable, no resulta creíble que entre docenas de anestelistas y cirujanos de un hospital no haya ningún facultativo cuya conciencia y conocimientos le permitan tratar sin sangre algunas patologías, mientras que en otros hospitales del mismo nivel se hace este tipo de cirugía de manera rutinaria.

Denuncian asimismo que cuando se produce la negativa a tratar al paciente, en ocasiones el centro se inhibe y deja al paciente a su suerte, sin ofrecerse a intentar localizar un médico dentro el servicio dispuesto a tratarlo, o a derivarlo a otro hospital que sí lo acepte. A juicio de la confesión religiosa, la Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente, no solo protege el derecho del paciente a objetar un determinado tratamiento médico o quirúrgico, también dispone que en ningún caso se le abandone o excluya del sistema sanitario (artículo 21.1).

Finalmente, afirma la confesión que la política sanitaria en ocasiones pone dificultades a la labor del médico dispuesto a ofrecer tratamiento médico sin sangre. También existen problemas para trasladar a los pacientes rechazados a otros centros públicos que realizan cirugía sin sangre, incluso dentro de la misma Comunidad Autónoma.

Por otra parte, no es infrecuente que los hospitales que se niegan a intervenir a testigos deriven a todos los pacientes, incluso a aquéllos con patologías menores sin riesgo de sangrado, lo que incrementa innecesariamente la lista de espera y la carga asistencial de los hospitales colaboradores, y sobrecarga su presupuesto, al incrementar los gastos.

En relación con las distintas Iglesias Ortodoxas, no se ha señalado ninguna circunstancia en particular.

8. Asistencia religiosa en centros públicos.

FEREDE realiza una observación al conjunto del modelo de asistencia religiosa en instituciones o servicios públicos en el sentido de que existe un régimen jurídico diferenciado para las distintas confesiones lo que, a su juicio, genera situaciones de discriminación en el ejercicio del derecho.

Para mejorar esta situación, FEREDE propone que se establezca un servicio de asistencia religiosa multiconfesional ofrecido y financiado por la Administración para todas las



personas que lo quieran solicitar.

La FCJE no posee datos concretos sobre el número de personas atendidas. Aunque destaca que en esta materia no se ha registrado ninguna incidencia, advierte la necesidad de regular el acceso a la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios para mejorar el sistema. Expone que se ha propuesto en varias ocasiones una mejora del sistema que permita la identificación del personal que asiste a enfermos o agonizantes y una regulación para el régimen de alimentación en cárceles y centros sanitarios. No refiere ninguna situación problemática acontecida.

La Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días, señala que el acceso de los ministros a los centros públicos debería mejorarse para corregir las desigualdades. La Iglesia SUD funciona mediante el voluntariado no remunerado de ministros laicos. No obstante, se echa en falta una acreditación que autorice el acceso de estos ministros a los centros para proporcionar asistencia religiosa a sus feligreses.

En relación con las distintas Iglesias Ortodoxas, no se ha señalado ninguna circunstancia en particular.

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha editado Guías para el respeto de la diversidad de creencias en los centros educativos, penitenciarios y sanitarios.

8.1. Prisiones

El derecho a recibir asistencia religiosa de la propia confesión forma parte del contenido del derecho de libertad religiosa y facilitarla se configura como una obligación de los poderes públicos cuando las personas se encuentran en instituciones públicas que requieran su intervención, tales como los centros penitenciarios (artículo 2 de la LOLR).

La asistencia religiosa en centros penitenciarios se regula:

a) Para la Iglesia católica: En la Orden de 24 de noviembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre la asistencia religiosa católica en los Establecimientos penitenciarios de 20 de mayo de 1993 que aplica lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos.

b) Para las otras confesiones con Acuerdo: Se contempla en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.

El 24 de octubre de 2007 se firmó un Convenio de colaboración entre los Ministerios de Justicia e Interior y la CIE con la finalidad sufragar los gastos originados por la asistencia religiosa islámica que serán a cargo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias siempre que el número de internos que solicite y reciba asistencia religiosa islámica en un mismo centro penitenciario sea igual o superior a diez.

En 2015, FEREDE ha suscrito un convenio con el Ministerio del Interior para la asistencia religiosa en prisiones que mejora el sistema.

La Generalitat de Cataluña, que tiene competencias en materia de política penitenciaria, ha firmado convenios de colaboración con las entidades representativas de la Iglesia católica, las iglesias evangélicas y las comunidades musulmanas, a través de los cuáles

se ofrece asistencia religiosa regular a los internos vinculados a estas confesiones en los centros penitenciarios de su competencia.

Los datos básicos de las entidades religiosas que han prestado asistencia religiosa en el ámbito de las prisiones, sin contar la asistencia religiosa que se realiza como una “visita” más a cualquier interno, en el año 2015 son:

ASISTENTES QUE HAN DADO ASISTENCIA POR CARGO, MODALIDAD Y CONFESIÓN			
CONFESIÓN	MODALIDAD	CARGO	NÚMERO
CATOLICA	CATOLICA	Capellán de apoyo	23
CATOLICA	CATOLICA	Capellán responsable	113
			136
EVANGELICA	FEREDE	Auxiliar de culto	91
EVANGELICA	FEREDE	Ministro de culto	93
EVANGELICA	INDEPENDIENTE	Auxiliar de culto	1
EVANGELICA	INDEPENDIENTE	Ministro de culto	8
			193
ISLAMICA	F.E.E.R.I.	Imam	2
ISLAMICA	OTRAS ISLAMICAS	Imam	2
ISLAMICA	U.C.I.D.E.	Imam	8
			12
JUDIA	FCJE	Rabino	1
			1
ORTODOXA	RUMANA	Auxiliar de culto	1
ORTODOXA	RUMANA	Sacerdote ortodoxo	6
ORTODOXA	RUSA	Sacerdote ortodoxo	1
			8
TESTIGOS DE JEHOVA	TESTIGOS DE JEHOVA	Ministro de culto	197
			197
TOTAL			547

La Iglesia católica presenta los siguientes datos sobre asistencia religiosa en el ámbito penitenciario: 147 capellanes, 3.129 voluntarios, 83 capellanías en centros penitenciarios. No se ha detectado ninguna situación problemática especial.

FEREDE precisa que, aunque el número de ministros y voluntarios que prestan asistencia religiosa evangélica es el más elevado, se trata de personas que realizan esta labor de manera voluntaria en su tiempo libre y sufragando ellos los gastos. Por

tanto, aunque haya más personas, esto no significa que el servicio se preste en mejores condiciones.

La Comisión Islámica de España alega que se ha detectado cierto desconocimiento que lleva a identificar la solicitud de asistencia religiosa con una potencial radicalización del recluso, de forma que en alguna ocasión, cuando algún interno musulmán ha pedido recibir asistencia, ha sido visto con sospecha y sometido a un régimen de especial seguimiento, lo que provoca el denominado “efecto desaliento”, de modo que el preso no vuelve a solicitar el servicio y reza ocultando su fe.

Señala que no hay asistentes autorizados en las siguientes comunidades autónomas: Andalucía (con unos 990 internos), Asturias (10 en el Centro Villabona), Baleares (100 internos), Canarias (también 100 internos), Cantabria (10 internos en el Dueso), Castilla y León (470 internos), Castilla-La Mancha (120 internos), Extremadura (30 internos), Galicia (170 internos), Murcia (120 internos), Navarra (5 internos), y la Rioja (20 internos), Ceuta (50 internos).

La asistencia islámica en prisiones está prevista en las siguientes localidades:

LOCALIZACION	CENTRO	DIAS/HORAS/Nº INTERNOS
BILBAO	C.P. Basauri	Media jornada los viernes. Asisten menos de 10 internos
CASTELLÓN	C.P. Castellón I	Media jornada un día al mes. Asisten menos de 50 internos
CASTELLÓN	C.P. Castellón I	Media jornada un día al mes. Asisten menos de 50 internos
CASTELLÓN	C.P. Castellón II	Todavía no ha iniciado el culto en el centro
CASTELLÓN	C.P. Castellón II	Todavía no ha iniciado el culto en el centro
MADRID	C.P. Madrid II	Media jornada dos veces al mes. Asisten menos de 50 internos
MADRID	C.P. Madrid IV	Media jornada los jueves. Asisten menos de 50 internos
SAN SEBASTIÁN	C.P. Martutene	Todavía no ha iniciado el culto en el centro
TENERIFE	C.P. Tenerife	Jornada completa los martes. Asisten unos 60 internos
ZARAGOZA	C.P. Zuera	2 horas los viernes. Asisten 32 internos
MELILLA	C.P. Melilla	Jornada completa de una hora. Asisten de 50-150 internos

Como quiera que Cataluña tiene transferidas las competencias en el ámbito penitenciario, se adjunta el listado de las prisiones que, según la Generalitat, cuentan al menos con un imam acreditado que presta asistencia religiosa de manera regular en esa comunidad autónoma:

LOCALIZACIÓN	CENTRO PENITENCIARIO	OBSERVACIONES
Barcelona	CP La Model	Visita cada semana
Lleida	CP Ponent	Visita cada dos semanas
Sant Esteve Sesrovires (Barcelona)	CP Brians 1	Visita cada dos semanas
Sant Esteve Sesrovires (Barcelona)	CP Brians II	Visita cada dos semanas
La Roca del Vallès (Barcelona)	CP Quatre Camins	Visita cada dos semanas
Barcelona	CP Joves	Visita cada semana
Figueres (Girona)	CP Puig de les Basses	Visita cada dos semanas
Tarragona	CP Mas d'Enric	Visita cada dos semanas
Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona)	CP Lledoners	Visita cada dos semanas

Los Testigos Cristianos de Jehová, advierten algunos problemas para la asistencia religiosa en el ámbito de los establecimientos penitenciarios. Así, en algunos centros la Dirección no autoriza que la asistencia se preste en un ámbito reservado y confidencial, por lo que los ministros religiosos tienen que hablar con los internos en zonas comunes como locutorios donde, por otra parte, no es necesaria una autorización. Además, los internos prefieren reservar las entrevistas en locutorio para las visitas de familiares, lo que coarta hasta cierto grado la comunicación entre interno y ministro religioso. Los centros donde se ha detectado esta práctica han sido: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Madrid VII (Extremadura), Bonxe (Lugo), Pamplona, Melilla, Valladolid y Topas (Salamanca). Algunos centros han cedido una sala para celebrar reuniones de estudio de la Biblia que, a juicio de la confesión, inciden positivamente en el comportamiento de los reclusos. El número de asistentes se calcula en más de 750.

En relación con las distintas Iglesias Ortodoxas, no se ha señalado ninguna circunstancia en particular.

8.2. Centros de Internamiento de Extranjeros

Tras la firma del Convenio de Colaboración para la Asistencia Religiosa en los Centros de Internamiento de Extranjeros con el Ministerio del Interior, por parte de la Iglesia católica (2014) y la FEREDE, FCJE y la CIE (2015), no se han detectado problemas.

FEREDE menciona que hasta la fecha solo se presta asistencia religiosa evangélica en un centro de internamiento de extranjeros (en el de Madrid).

La Comisión Islámica de España menciona visitas a los Centros de Algeciras, Valencia y Madrid.

8.3. Hospitales

Los datos de la Iglesia católica son: 800 voluntarios en hospitales, 2.420 parroquias que aglutinan 134 grupos de atención a enfermos, 62.944 personas enfermas y familias acompañadas en domicilio, 16.626 voluntarios y agentes de pastoral de la salud.

Alega que, como consecuencia de la diversidad de legislación por las transferencias a las comunidades autónomas en materia sanitaria, se siguen constatando desigualdades en el ámbito de la prestación de la asistencia religiosa hospitalaria. En concreto:

- Existen diferencias salariales relevantes en las diversas comunidades autónomas, al no recibir igual o similar retribución las personas encargadas de prestar la asistencia religiosa católica en hospitales.
- Se han detectado problemas con el establecimiento de capillas católicas en hospitales –públicos y privados–, obviándose la necesaria colaboración que deben ofrecer los poderes públicos y las entidades privadas a la hora de facilitar asistencia religiosa a las personas que lo solicitan en ejercicio de su derecho fundamental de libertad religiosa.
- De igual modo, se ha comprobado que, en numerosas ocasiones, no se informa a los pacientes de la existencia, en los hospitales, del Servicio de Asistencia Religiosa Católica.
- Se constata la preocupación porque en la Comunidad de Castilla-La Mancha se está intentando, a través de la iniciativa de algunos partidos políticos, suprimir el Servicio de Asistencia Religiosa Católica en los hospitales de la región, lo que vendría a suponer una flagrante vulneración del derecho fundamental de libertad religiosa.

FEREDE señala que en determinados hospitales no se facilita la asistencia religiosa evangélica o no se dispone de lugares adecuados para dicha asistencia o la celebración de actos de culto. Suelen existir capillas católicas, pero no espacios multiconfesionales que puedan ser utilizados por todas las confesiones. Denuncia que los capellanes evangélicos, además de no estar retribuidos, ni siquiera reciben compensación por los gastos en los que incurrir.

Las demás confesiones no destacan circunstancias específicas sobre la asistencia religiosa en el ámbito hospitalario.

La Generalitat de Cataluña ha firmado convenios con las entidades representativas de la Iglesia católica y de las Iglesias evangélicas que garantizan, entre otros aspectos, la presencia de asistentes religiosos católicos y evangélicos en hospitales.

8.4. Fuerzas Armadas

La Iglesia católica informa de que en las Fuerzas Armadas, los capellanes del Arzobispado castrense han administrado durante este año 2.212 bautizos, 1.983 confirmaciones, y han celebrado 644 matrimonios. La escasez de capellanes en la actualidad hace que la mayoría tengan que atender varias unidades al mismo tiempo. Es frecuente su desplazamiento para poder atender a sus fieles en las Unidades, campos de maniobras, ejercicios, etc.

FEREDE señala que en 2015 se ha autorizado el primer caso de asistencia religiosa evangélica en el ámbito de las Fuerzas Armadas españolas, lo que pone de relieve que, a su juicio, queda mucho por avanzar en esta materia. Denuncia también que los evangélicos no tienen locales ni espacios adecuados para esta tarea y los capellanes tienen que pagar los gastos en los que incurrir por la labor que desempeñan, a

diferencia de los capellanes castrenses de la Iglesia católica que son contratados y pagados por el Estado.

Las demás confesiones no hacen constar ninguna incidencia particular en este ámbito.

9. Ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio por motivos religiosos.

Según el Informe de 2015 elaborado por el Ministerio del Interior sobre esta materia (<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/DELITOS+DE+ODIO+2015/c7caf071-df8b-4309-ade6-1936032b850e>) los incidentes de delitos de odio por razones de creencias o prácticas religiosas registrados ascienden a 70, incrementándose en un 11,1% respecto a los del año anterior. Conviene señalar que quedan al margen de este dato los delitos de antisemitismo (9) y los de racismo y xenofobia (505), muchos de ellos también vinculados al odio religioso.

La Iglesia católica manifiesta su preocupación por el incremento de estas conductas, pese a que muchas de ellas no figuran en las estadísticas pues no llegan a denunciarse. Entre las producidas en 2015, la Iglesia católica destaca:

- La profanación en Pamplona de formas consagradas, robadas por un presunto artista para componer con ellas la palabra “Pederastia”.
- Las leves condenas impuestas por los órganos judiciales en algunos casos relevantes que han saltado a los medios de comunicación, por la interrupción violenta de celebraciones religiosas, en ocasiones perpetrada por personas que en la actualidad ostentan cargos públicos.

Por su parte, el Observatorio para la Libertad religiosa y de conciencia en su informe relativo a 2015 (<http://libertadreligiosa.es/wp-content/uploads/2016/05/ATAQUES-A-LA-LIBERTAD-RELIGIOSA-EN-ESPAÑA-2015-informe-definitivo.pdf>) señala: 2 casos de violencia física contra sacerdotes, 4 ataques a iglesias o capillas, 12 casos de pintadas insultantes en colegios católicos, parroquias o iglesias; 11 casos de profanación de iglesias y 2 de cementerios católicos.

Los cristianos evangélicos no suelen manifestar quejas ni trasladar a la Federación situaciones de ofensa a sus sentimientos religiosos ni de incitación al odio. Esto no significa que no se produzcan, pero no suelen ser tan graves como para que tengan que ser objeto de denuncia. No obstante, sí se percibe desde FEREDE un alarmante aumento de las manifestaciones anti-religiosas y de los intentos por relegar lo religioso al espacio de lo privado.

Los judíos subrayan su preocupación por el incremento de actos antisemitas. Para el estudio de los casos concretos remiten al informe anual de 2015 que sobre este tema se publicará próximamente en: <http://observatorioantisemitismo.fcje.org/>. El observatorio del antisemitismo nació con el objeto de despertar la conciencia social en cuanto a los actos antisemitas en nuestro país y de abrir una ventana más para la lucha contra la intolerancia de toda índole.

La Comisión Islámica de España recoge numerosas y crecientes denuncias en esta materia acaecidas en 2015. Refiere diversas pintadas en fachadas de mezquitas en distintas Comunidades Autónomas con mensajes altamente insultantes y amenazantes, así como amenazas de muerte en las redes sociales contra algunos representantes de comunidades islámicas. La proliferación de mensajes islamófobos en las redes sociales y en páginas de internet es especialmente preocupante. En ocasiones son promovidos desde diversos partidos políticos de inspiración neonazi. También se refieren ataques a personas de religión islámica en la calle o en medios de transporte públicos. Se destaca el caso de alguna concentración europea convocada en España por Pegida (y otras por



partidos españoles) para reclamar tolerancia cero ante la “islamización de Europa”.

Para un mayor detalle sobre conductas de islamofobia pueden consultarse los informes de:

- Observatorio Andalusi. En: <http://ucide.org/es/observatorio-andalusi>
- Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia. En: <https://plataformaciudadanacontralaislamofobia.files.wordpress.com/2016/04/informe-islamofobia-en-espac3b1a-2015-pcci-informe-anual-20164.pdf>

Los Testigos Cristianos de Jehová y los mormones también manifiestan su preocupación ante el incremento del discurso del odio religioso. Estos últimos proponen como solución el fomento del diálogo interreligioso y con las diferentes Administraciones Públicas, así como de una enseñanza de la cultura religiosa en los centros educativos que permita comprender mejor al otro.

Entre las confesiones menos afectadas por este problema está el budismo que, en general, tiene buena aceptación social. Aunque han recibido ataques ocasionales en las redes sociales y en foros de internet, no se trata de un tema les afecte especialmente.

10. Matrimonios religiosos con efectos civiles.

La Iglesia católica no ha detectado incidencias en relación a la celebración de matrimonios religiosos con efectos civiles.

Por parte de la Comisión islámica de España tampoco se aprecian situaciones problemáticas.

En el caso de FEREDE, se aprecian algunas dificultades con la tramitación del expediente previo de capacidad matrimonial y la inscripción de los matrimonios ante los Registros Civiles correspondientes. Consideran que, en alguna ocasión, el personal de los Registros no está suficientemente informado sobre este punto. Algunos Registros piden constancia de que el ministro de culto tiene acreditación de FEREDE y otros no, y la documentación que se exige también difiere de un Registro a otro. En ocasiones surgen problemas cuando el expediente se tramita en el Registro de una provincia pero el matrimonio se celebra en otra y, por tanto, hay que inscribirlo en otro Registro civil. FEREDE señala que, para mejorar en este asunto, sería aconsejable unificar criterios de actuación.

Las confesiones con notorio arraigo pero sin Acuerdo de cooperación muestran su satisfacción, pues en 2015 el marco legislativo les ha permitido celebrar matrimonio religioso con efectos civiles, a través de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

La Federación de Comunidades Budistas de España señala que, en virtud del poco tiempo en el que ha estado vigente este derecho, aún son pocos los practicantes que han hecho uso de esta posibilidad y, hasta el momento, no se han detectado problemas.

Tampoco los han detectado las Iglesias Ortodoxas y la Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días.

Algunos problemas han surgido para los matrimonios celebrados en forma religiosa por parte de los Testigos Cristianos de Jehová, motivados por el desconocimiento en algunos Registros civiles de la nueva normativa aplicable a las confesiones con notorio arraigo, que ha originado la solicitud de documentos que exceden de los que exige el Reglamento del Registro Civil para tramitar el expediente de capacidad matrimonial como, por ejemplo, la inscripción del lugar de culto en el Registro de Entidades Religiosas.

En algunos casos los encargados de los Registros Civiles han expresado su negativa a tramitar el expediente de un matrimonio en la forma religiosa prevista por los testigos de Jehová, si bien estos casos puntuales terminaron por resolverse satisfactoriamente. También se ha observado en algunos Registros civiles una injerencia en el ámbito religioso al solicitar un certificado acreditativo de la pertenencia de los contrayentes a la confesión religiosa de los Testigos Cristianos de Jehová como requisito previo para emitir un certificado de capacidad matrimonial.

En relación con esta problemática, y aunque corresponde al año 2016, es necesario señalar que, para mejorar el conocimiento y la tramitación de los matrimonios religiosos con efectos civiles, se ha aprobado ya la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, en la que se dictan las normas reguladoras sobre el modo de inscribir en el Registro Civil los matrimonios celebrados en forma religiosa contemplados en el artículo 7 de los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Judías de España y con la Comisión Islámica de España, aprobados respectivamente por las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 noviembre, así como en el apartado 2 del artículo 60 del Código Civil, relativo al celebrado en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.

11. Financiación pública de las confesiones.

La financiación de origen público percibida por las diferentes confesiones religiosas ha sido recaudada y distribuida por la Hacienda Pública durante el último ejercicio conforme a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico. En general, el sistema de financiación durante el año 2015 no ha sufrido cambios cualitativos dignos de mención, aunque sí cuantitativos por los numerosos ajustes presupuestarios destinados a contener el déficit público.

Por una parte, la financiación opera a través de la asignación tributaria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la que los contribuyentes optan por destinar un 0,7% al sostenimiento económico de la Iglesia católica y/o a otros fines de interés social, entre los que se incluye también la financiación de las actividades benéficas o asistenciales promovidas por personas jurídicas vinculadas a las confesiones. Sobre esta materia, la Audiencia Nacional, en Sentencia de 25 de mayo de 2015, ha desestimado el recurso interpuesto por FEREDE que consideraba discriminatoria la asignación tributaria por cuanto niega a otras confesiones la posibilidad que se ofrece a la Iglesia católica. FEREDE ha recurrido la sentencia.

Durante este ejercicio presupuestario, un total de 7.291.771 declarantes han manifestado su voluntad de destinar parte de su cuota tributaria a la financiación de la Iglesia católica, cifra que ha aumentado en 23.174 contribuyentes respecto a la arrojada en el ejercicio presupuestario 2014. Así, la cantidad destinada a la Iglesia católica mediante la asignación tributaria ha sido de 250,3 millones de euros. Como cada año, la Iglesia católica presentó la Memoria Anual de sus actividades en el ejercicio anterior, en la que se detalla el destino del dinero recibido.

Las reformas fiscales de 2014 que modificaron la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo han incrementado los porcentajes de deducción aplicables a las donaciones realizadas a estas entidades, contribuyendo indirectamente a la financiación de la actividad de las iglesias y confesiones con presencia en España.

Algunas confesiones como la Federación de Comunidades Budistas de España destacan la inexistencia de vías directas de financiación de sus actividades, y manifiestan la necesidad



de aliviar las cargas económicas de estas confesiones, no solo mediante la mejora de la financiación directa, sino mediante el establecimiento de exenciones o bonificaciones fiscales sobre determinados tributos. En el mismo sentido, la FCBE ha apuntado la necesidad de impulsar las desgravaciones aplicables a las cantidades aportadas por sus fieles al sostenimiento de las actividades de estas confesiones religiosas.

Como ya se ha señalado, FEREDE propone promover la extensión del actual sistema de asignación tributaria a las confesiones religiosas que lo soliciten y tengan capacidad para gestionarlo. Además de ser un medio para la financiación, serviría como instrumento de visibilización de la diversidad religiosa en España. Sugiere también la oportunidad de crear o perfeccionar mecanismos para promover la autofinanciación de las confesiones religiosas, así como para facilitar la financiación del trabajo social, cultural y educativo realizado por sus diversas entidades.

Otras confesiones como la Federación de Comunidades Judías de España o la Comisión Islámica de España han destacado la recepción de financiación pública a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia mediante programas específicos como el “Sistema de canalización de fondos para el apoyo a los proyectos de las comunidades islámicas de España”.

A este respecto, en cuanto a las ayudas a Federaciones, se han concedido las siguientes:

- Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE): 344.241,32 €.
- Federación de Comunidades Judías de España (FCJE): 163.785,02 €.
- Comisión Islámica de España (CIE): 229.500,00 € distribuidos entre sus distintas Federaciones:

FAICE	9.000,00
FEERI	66.000,00
FICAT	7.000,00
FIRM	8.000,00
UCIDE	139.500,00

En cuanto a la concesión de ayudas de carácter anual a comunidades religiosas locales de confesiones con Acuerdo de cooperación que desarrollen actividades de tipo cultural, educativo y de integración social, se han concedido las siguientes:

Entidad	Importe
Comunidad Islámica de Logroño Mezquita Al Huda (Logroño)	2.100,00 €
Diaconía de Madrid (Madrid)	4.000,00 €
Comunidad Islámica en Galicia, Mezquita Mohamed (Vilaboa)	2.100,00 €

Comunidad Islámica Ihsan de las Illes Balears (Palma De Mallorca)	3.800,00 €
Misión Evangélica Urbana de Sevilla (Sevilla)	4.000,00 €
Comunidad Islámica Assalam de Almoradí (C.I.A.A.) (Almoradí)	2.100,00 €
Misión Evangélica Urbana Zaragoza (Zaragoza)	4.000,00 €
Comunidad Islámica de Lucero de Madrid (Madrid)	2.100,00 €
Comunidad Islámica de Sant Joan Despí, Mezquita Al Huda (San Joan Despi)	2.800,00 €
Comunidad Islámica de Ávila (Ávila)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de Almozara (Zaragoza)	2.100,00 €
Comunidad Musulmana Al Huda (L'Hospitalet de Llobregat)	5.241,32 €
Comunidad Islámica de Montmeló (Montmeló)	4.700,00 €
Comunidad Islámica de Almazán (Almazan)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de Bizkaia - Mezquita Assalam (Bilbao)	3.800,00 €
Comunidad Islámica de Cerdanyola del Vallés (Cerdanyola del Vallés)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de Montornes del Vallés (Montornes del Vallés)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de A Coruña (A Coruña)	4.900,00 €
Comunidad de Mujeres Musulmanas de Zaragoza (Zaragoza)	2.800,00 €
Comunidad Islámica de Torre Pacheco "Al Manar" (Torre Pacheco)	2.100,00 €
Comunidad Islámica de Roquetes (Tortosa)	2.100,00 €
Comunidad Islámica Al Ijlas de Terrassa (Terrassa)	2.800,00 €
Comunidad Islámica Al Faruq de Navalmoral de la Mata (Navalmoral de la Mata)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de Berga (Berga)	2.100,00 €
Junta Islámica (Córdoba)	3.000,00 €
Comunidad Islámica La Hermandad de Villanueva de Castellón (Villanueva de Castellón)	3.800,00 €
Comunidad Islámica Assafwa de San Javier (San Javier)	2.500,00 €



Comunidad Islámica Arrayan de Valdemoro (Valdemoro)	2.100,00 €
TOTAL CONCEDIDO	164.741,32 €

Otras confesiones, como la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, han puesto de manifiesto que no solicitan ni aceptan ningún tipo de financiación de origen público, sin perjuicio de su apoyo a que se mejore la fiscalidad de las donaciones aportadas por sus propios fieles.

12. Patrimonio cultural de las confesiones.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución, los poderes públicos garantizan la conservación y promueven el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico con independencia de cuál sea su régimen jurídico y su titularidad. La arraigada presencia histórica en nuestro país de algunas confesiones religiosas, ha generado la existencia de un rico patrimonio cultural vinculado a su fe religiosa que resulta, de este modo, objeto de protección por parte de los poderes públicos. Para el cumplimiento de este deber constitucional, existen diversos instrumentos de protección. Del mismo modo, la legislación protectora del patrimonio establece la creación de órganos mixtos de participación en el Estado y en las comunidades autónomas para la interlocución con las confesiones y la conciliación del uso cultural de estos bienes, sin alterar su fin primario que es el cultural.

En el caso de la Iglesia católica, cabe destacar que es titular de más de 3.000 bienes catalogados como de interés cultural por la Administración Pública. De los 44 bienes declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en nuestro país, la mitad de ellos cuentan con una vinculación a la Iglesia católica, bien por su origen (como el Camino de Santiago), por su titularidad (Catedrales de Burgos y Sevilla) o por constituir en sí mismos edificaciones destinadas a usos religiosos como conventos u otros.

En relación con los inmuebles de la Iglesia católica debe señalarse que, tras la reforma operada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, se ha modificado el artículo 206 relativo a la inmatriculación de las fincas de las Administraciones Públicas y las entidades de Derecho público, suprimiéndose la posibilidad que tenía la Iglesia católica de utilizar el procedimiento especial de inmatriculación que regulaba el artículo mencionado.

La FCJE señala que ha solicitado una rectificación registral en relación con la inmatriculación realizada en 1930 de la antigua Sinagoga, actualmente Santa María la Blanca de la ciudad de Toledo, por entender que fue nula de pleno Derecho y que el legítimo propietario es el Estado.

Las diferentes confesiones religiosas coinciden en destacar la necesidad de una mayor cooperación de algunas Administraciones Públicas para la protección y conservación de este patrimonio. Tal es el caso de la CIE, de FEREDe o de la FCJE, la última de las cuales señala específicamente el problema de los numerosos cementerios y enterramientos judíos antiguos –muchos de ellos de origen medieval y reciente descubrimiento– que, sin perjuicio de su carácter histórico, cultural o artístico, mantienen a perpetuidad para los integrantes de esta confesión su carácter sagrado, por lo que se reclama una mayor cooperación por parte de las entidades locales en la protección de estas necrópolis históricas. Esta problemática se encuentra en vías de solución pero, a juicio de esta confesión, no ha sido totalmente resuelta en el momento actual.



En este sentido, en la Comunidad Autónoma de Cataluña se ha firmado un protocolo con la Comunidad Israelita de Barcelona en relación a las intervenciones arqueológicas y antropológicas que afectan a yacimientos relacionados con la religión judía.

13. Tratamiento de las confesiones en los medios de comunicación.

Las libertades de expresión e información, garantizadas por la Constitución, determinan la libertad de los medios de comunicación de titularidad privada para informar, dentro del respeto a la Constitución y las leyes, sobre aspectos relevantes para las confesiones religiosas, así como la libertad de las confesiones para la puesta en marcha de medios de comunicación e información propios.

Por otra parte, la Constitución reconoce el derecho de acceso a los medios de comunicación públicos de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad. Entre los grupos sociales se encuentran las confesiones religiosas. En este sentido, uno de los principios de la programación básicos de RTVE aprobados el 13-6-2007 establece que “RTVE recogerá en su programación el hecho religioso, en tanto que fenómeno de relevante significación social, con el máximo respeto a la libertad religiosa, a la pluralidad de confesiones y a sus símbolos representativos, y a los sentimientos religiosos individuales y colectivos”.

Desde 1985 se iniciaron en RTVE las emisiones de programas religiosos correspondientes a religiones distintas de la católica. También los medios de comunicación de radio y televisión de titularidad autonómica gallegos, catalanes, andaluces y vascos, reservan espacios para el acceso de las confesiones religiosas. No obstante, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y la Comisión Islámica de España reclaman una mayor presencia en medios públicos. FEREDE señala la existencia de dificultades para que les sean concedidas licencias para emisoras de radio.

Algunas confesiones, como la Comisión Islámica de España o la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se refieren al desconocimiento de diversos medios de comunicación sobre las cuestiones relativas a las confesiones. A tal efecto y para evitar la anterior circunstancia, subraya la Federación de Comunidades Judías de España la reciente fundación de algunos medios de comunicación específicamente dedicados a la difusión de su cultura y valores confesionales, así como la constante labor de interlocución con los distintos medios de titularidad pública y privada sobre sus actividades en España, asuntos de actualidad y efemérides confesionales más señaladas, con objeto de que la información publicada por estos medios de comunicación pueda tomar en consideración la postura de esta confesión religiosa.

14. Acción social de carácter asistencial realizada por la confesión.

En general todas las iglesias y confesiones religiosas que operan en España ejercen algún tipo de actividad corporativa de carácter asistencial tendente a la integración de personas en situación de necesidad o de exclusión social.

Por su implantación y arraigo en España, es especialmente relevante la labor social y asistencial desempeñada por la Iglesia católica que, además, se ha incrementado significativamente en los últimos años coincidiendo con la situación de crisis económica. La actividad asistencial de la Iglesia católica alcanza en nuestro país a cerca del millar de centros sanitarios y a unos siete mil centros asistenciales pertenecientes a su estructura confesional dirigidos a la inserción laboral, la erradicación de la pobreza, la alimentación de personas en situación de dificultad económica, la atención a la infancia, tercera edad, personas con diversas discapacidades, rehabilitación de drogodependencias o delincuencia, o el apoyo a mujeres víctimas de violencia o explotación, todo ello con más



de tres millones de beneficiarios directos de estos programas.

Se observa también una tendencia a la ampliación de las redes de asistencia social de otras confesiones religiosas con presencia en la sociedad española mediante la fundación de entidades benéficas vinculadas a ellas tal como señalan la Federación de Comunidades Judías de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, el Obispado Ortodoxo Rumano o la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas que, a través de diversas entidades, han incrementado sus redes de asistencia en la sociedad española y sus actividades y proyectos de atención a diversos colectivos en situación de marginalidad o riesgo de exclusión social. Es el caso, por ejemplo, de la red de acción social Diaconía, vinculada a FEREDE con actividades orientadas, entre otras, a la corrección de desigualdades educativas, la formación e inserción laboral, el fomento del voluntariado, el acompañamiento psicosocial o la defensa a mujeres inmigrantes víctimas de explotación sexual (cfr. el informe “Acción Social 2015”, en: <http://www.diaconia.es/wp-content/uploads/2016/02/INFORME-ACTIVIDADES-2015-DIACONIA.pdf>). FEREDE señala no obstante las dificultades que Diaconía y sus entidades encuentran para la financiación pública de su acción social.



V. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA.

Entre los avances del año 2015 para la mejora de la libertad religiosa, las confesiones religiosas han destacado muy especialmente los siguientes:

- Por parte de la Iglesia católica, el modo en que se ha gestionado la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.
- Las confesiones con notorio arraigo pero sin Acuerdo de cooperación muestran su satisfacción por el desarrollo de la posibilidad de celebrar matrimonio religioso con efectos civiles.

Se adjunta una síntesis de las propuestas concretas que las distintas confesiones fijan como objetivos para el siguiente ejercicio:

Por parte de la Iglesia católica:

- La resolución de los conflictos de conciencia del personal sanitario, más allá de la referencia de la LO 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva, y de la interrupción voluntaria del embarazo.
- La resolución de las dificultades que en la práctica se suscitan para la implantación de la asignatura de religión y para la integración de los profesores en el claustro docente.
- Arbitrar mecanismos legales que determinen con claridad los requisitos necesarios para que los extranjeros puedan establecerse en España para cursar estudios religiosos.
- Proveer a la cobertura social de los ministros de culto o misioneros desplazados temporalmente en el extranjero a su regreso o durante sus estancias temporales en España.
- Arbitrar medidas para combatir el incremento de las ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio.

Por parte de FEREDE:

- Como propuesta general hace hincapié en la necesidad, pese a los avances, de mejorar la garantía de la neutralidad e igualdad en materia de libertad religiosa. También de concienciar a las autoridades y a la sociedad de la importancia que esta materia tiene pues, su juicio, el incremento del extremismo religioso está llevando a un recelo generalizado hacia la religión con el consiguiente riesgo de una reacción de sospecha y recelo.
- Propone mejorar el rango de los órganos de la Administración que ostentan la competencia de asuntos religiosos, pues en la actualidad la interlocución con la Administración se realiza a través de una Subdirección General.
- Sugiere aprobar una normativa común más completa sobre los derechos de todas las confesiones, dejando los Acuerdos de cooperación para regular las peculiaridades de éstas.
- Arbitrar medidas para evitar las dificultades existentes en el establecimiento y apertura de lugares de culto.

- Resolver el problema de los pastores evangélicos que, por los requisitos exigidos en la normativa, no pueden acceder a pensión de jubilación y permitir la cotización a la Seguridad social del personal religioso de las iglesias evangélicas.
- Ajustar la normativa de extranjería a la realidad de los pastores evangélicos extranjeros que son invitados a desempeñar su ministerio religioso en España previendo que éstos pueden tener cónyuge e hijos menores.
- Trabajar por resolver las dificultades que en la práctica se suscitan para la implantación de la asignatura de religión evangélica.
- Extender el sistema de asignación tributaria a las confesiones que lo soliciten y tenga capacidad para gestionarlo.
- Que se compensen los gastos en los que se incurre en la prestación de la asistencia religiosa evangélica y se facilite la visibilización y el acceso a la financiación de la acción social evangélica.

Por parte de la Federación de Comunidades Judías de España:

- La concesión de parcelas para enterramientos judíos en los cementerios municipales.
- Arbitrar medidas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 1992 en materia de festividades.
- Una regulación que garantice mejor el acceso de los ministros de culto para la prestación de la asistencia religiosa.
- Impulsar una normativa clara en materia de apertura de lugares de culto.
- Extender la posibilidad de inscribir en el Registro de Entidades Religiosas Fundaciones distintas de las católicas.
- Promover un sistema más igualitario de financiación estatal a las confesiones.
- Garantizar la neutralidad en funerales de Estado.
- Insertar en el currículo educativo una asignatura sobre historia y cultura de las religiones que contribuiría a promover el clima de tolerancia.
- Arbitrar medidas para combatir el incremento de las ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio.

Por parte de la Comisión Islámica de España:

- Arbitrar medidas para evitar la discriminación que sufren algunas mujeres, sobre todo en el ámbito laboral, por el uso del hiyab.
- Promover medios para superar las dificultades que existen en algunas poblaciones para la apertura de mezquitas.
- La regulación de los entierros sin ataúd.
- Arbitrar medidas para combatir el incremento de las ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio.
- Por parte de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días:
 - Arbitrar medidas para evitar las dificultades existentes en el establecimiento y apertura de lugares de culto.
 - Extender a las confesiones con notorio arraigo la posibilidad de impartir enseñanza religiosa en la escuela pública, asistencia religiosa en centros públicos y el reconocimiento de sus festividades.
 - Extender a las confesiones con notorio arraigo los beneficios fiscales y la posibilidad de asignación tributaria en el IRPF.

Por parte de la Federación de Comunidades Budistas de España:

- Arbitrar medidas para evitar las dificultades existentes en el establecimiento y apertura de lugares de culto.
- Resolver las dificultades que, para la obtención de visados, tienen algunos ministros de culto de origen tibetano.
- Resolver el conflicto de alguna normativa sanitaria que impone medios agresivos para la conservación del cadáver incompatible con la práctica religiosa.
- Extender a las confesiones con notorio arraigo la posibilidad el reconocimiento de sus festividades.
- Extender a las confesiones con notorio arraigo los beneficios fiscales y la posibilidad de asignación tributaria en el IRPF.

Por parte de los Testigos Cristianos de Jehová:

- Arbitrar medidas para evitar las dificultades existentes en el establecimiento y apertura de lugares de culto.
- Arbitrar un protocolo a seguir que sea respetuoso, tanto con los derechos del paciente como con los del personal sanitario, en el caso de pacientes que rechazan firmar el consentimiento informado que incluye transfusión sanguínea. Eliminar las diferencias entre Comunidades Autónomas en cuanto a la atención sanitaria que reciben los pacientes de su religión cuando precisan una intervención quirúrgica.
- Establecer protocolos de actuación y respeto a la objeción de conciencia de profesores y alumnos en los centros educativos.
- Extender a las confesiones con notorio arraigo los beneficios fiscales.

Por parte de la Iglesia Ortodoxa Rumana en España:

- Trabajar con el objetivo de firmar un Acuerdo de cooperación con el Estado.

En suma, el sentir generalizado de las confesiones religiosas en España es que, pese a que se está avanzando significativamente en la tutela de la libertad religiosa, aún quedan aspectos en los que este derecho no es plenamente eficaz. Todas las confesiones manifiestan su disposición de seguir cooperando con los poderes públicos para alcanzar este objetivo, tal y como establece nuestra Constitución.

VI.- ELENCO DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA DURANTE 2015.

Se enuncian las principales sentencias en materia de libertad religiosa correspondientes al año 2015. Esta referencia permite hacerse una idea de los principales conflictos que llegan a los órganos judiciales y del sentido en que se han resuelto. En concreto se señalan los fallos del Tribunal Constitucional, Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia. No consta en 2015 sentencia alguna del Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra España en materia de libertad o igualdad religiosa.

Tribunal Constitucional:

- Sentencia del Tribunal Constitucional 145/2015, de 25 de junio. Reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia de farmacéutico a dispensar la píldora postcoital.

Tribunal Supremo:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2015. La atribución al actor de la condición de imam radical vulnera su derecho al honor.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2015. El nudismo en espacio público no está amparado por el artículo 16 de la Constitución.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2015. Delitos de genocidio y tortura. Movimiento religioso Falung Gong.
- Sentencia Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2015. Legado a congregación religiosa.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2015. Denegación de nacionalidad española por vinculación a grupo radical islámico.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2015. Celebración de proceso selectivo en sábado pese a la alegación de ser día de culto para los adventistas.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2015. Denegación de nacionalidad española por vinculación a grupo radical islámico.
- Auto del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2015. Inadmisión de recurso de casación contra sentencia que desestima el recurso solicitando la retirada de la estatua y pedestal del “Cristo de Monteagudo”, ubicado en el cerro del Castillo de Monteagudo, presentada ante la Dirección General de Patrimonio del Estado.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2015. Anula sanción a Sargento de la Guardia Civil por no haber impedido incidente de un subordinado con un sacerdote.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2015. Derecho de asilo por motivos religiosos.
- Sentencia Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2015. Tráfico ilegal de mujeres amenazadas con la práctica del vudú.
- Sentencia Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 2015. Condena por estafa a autor de prácticas ocultistas y esotéricas.

Audiencia Nacional:

- Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2015. Denegación de nacionalidad española por falta de integración en el país.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de febrero de 2015. Solicitud de cancelación de datos de carácter personal.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 2015. Entidad que no acredita su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas con motivo de un conflicto colectivo.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de mayo de 2015. Desestima la petición de FEREDE de implantar una casilla en la declaración del IRPF similar a la de la Iglesia católica.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de septiembre de 2015. Denegación de nacionalidad española por falta de integración en el país por poligamia.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 2015. Condenas a yihadistas que reclutaban combatientes.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 2015. Rechaza recurso contra la concesión de medalla policial honorífica a advocación mariana.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 2015. Denegación de nacionalidad española por falta de integración en el país.
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de noviembre de 2015. Condena por colgar un video en internet enalteciendo la figura de Bin Laden.

Tribunales Superiores de Justicia:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 28 de enero de 2015. Reconocimiento de tarjeta sanitaria a religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 27 de febrero de 2015. Medidas cautelares para evitar la escolarización obligatoria de menor en centro educativo religioso.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 11 de marzo de 2015. Sobre obligatoriedad de escolarización en un centro público a un alumno derivado a uno concertado confesional.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 19 de octubre de 2015. Estima el recurso contra la disminución de la carga lectiva de la asignatura de Religión en Primaria.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 19 de octubre de 2015. Rechaza recurso contra la disminución de la carga lectiva de la asignatura de Religión en Secundaria.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 30 de diciembre de 2015. Estima parcialmente recurso contra la disminución de la carga lectiva de la asignatura de Religión en Bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de abril de 2015. Reconoce incremento de unidad concertada a centro educativo católico.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 17 de abril de 2015. Prohibición de obras en el subsuelo de la Catedral de Burgos.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 3 de junio de 2015. Admisión del recurso contra sentencia que declaraba la procedencia de la extinción de la relación laboral de un profesor de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 26 de enero de 2015. La renovación del juramento de defender el dogma de la Inmaculada por el Alcalde de Toledo carece de la naturaleza de acto administrativo susceptible de control judicial.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 29 de enero de 2015. Suspensión de disposiciones municipales que prohíben el velo integral en espacios públicos.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 18 de septiembre de 2015. Inscripción de entidad canónica en el Registro de Asociaciones.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 5 noviembre de 2015. Reconoce el derecho a pensión a la viuda de un pastor evangélico.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 26 de febrero de 2015. Revocación de idoneidad de profesor de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 5 de febrero de 2015. Rechaza la solicitud de retirada de la Cruz de los Caídos de Vigo.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 8 de junio de 2015. Reclamación de pensión de viudedad a matrimonio canónico no inscrito.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 14 de julio de 2015. Pensión de jubilación de religioso.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de enero de 2015. Rechaza la solicitud de retirada del Cristo de Monteagudo de Murcia.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de junio de 2015. Despido de trabajadora adventista por no trabajar en sábado.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de junio de 2015. Denegación de solicitud de eliminar carne de cerdo de menú escolar.
- Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 18 de septiembre de 2015. Despido improcedente en colegio religioso.
- Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 18 de septiembre de 2015. Pensión de jubilación de sacerdote secularizado.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de octubre de 2015. Impugnación de inscripción de marca con su nombre por la Orden de Malta.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de noviembre de 2015. Participación de militares en evento religioso.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de diciembre de 2015. Infracción disciplinaria por ausencia de su puesto de trabajadora Adventista del Séptimo Día.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 27 de abril de 2015. Celebración de proceso selectivo en sábado pese a la alegación de ser día de culto para los adventistas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de diciembre de 2015. Extinción de relación laboral de profesor de Religión por revocación de la misio canónica.

VII. Apéndice: Legislación estatal en materia de libertad religiosa

(Recogida en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/normativa-materia-libertad/legislacion-estatal>)

1. Legislación básica:

Acuerdos del Estado español con las Confesiones religiosas:

Con la Iglesia Católica

- Acuerdo de 28 de Julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado español
- Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español sobre:
 - Asuntos Jurídicos
 - Asuntos Económicos
 - Enseñanza y Asuntos Culturales
 - Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio militar de clérigos y religiosos
- Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa de 21 de septiembre de 1994

Con otras Confesiones

- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa
- Ley por el de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril
- Protección Penal de la libertad religiosa
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo.

2. Desarrollo por materias:

- Personalidad jurídica civil en las entidades religiosas
 - Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica
 - Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración de la Generalitat de Cataluña, en materia de asuntos religiosos
 - Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre
 - Disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativa a la apertura de los lugares de culto

- Instrucción de 4 de junio de 2014, por la que se establecen determinados procedimientos en el Registro de Entidades Religiosas
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014
- Orden JUS/696/2015, de 16 de abril, sobre delegación de competencias (BOE de 21 de abril de 2015)
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas
- Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas
- Comisión Asesora de Libertad Religiosa
 - Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
- Notorio arraigo de las confesiones religiosas en España
 - Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España
- Asistencia religiosa
 - Fuerzas Armadas:
 - Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento
 - Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar
 - Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de honores militares
 - Centros escolares:
 - Orden de 4 de agosto de 1980 por la que se regula la asistencia religiosa y los actos de culto en los Centros escolares
 - Hospitales:
 - Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa católica en Centros hospitalarios públicos
 - Convenio de 23 de abril de 1986 sobre Asistencia Religiosa católica en Centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud
 - Prisiones:
 - Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
 - Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario (B.O.E. de 15 de febrero)
 - Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria
 - Convenio de 24 de octubre de 2007 de colaboración del Estado con la Comisión Islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal

- Otros:
 - Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Conferencia Episcopal Española para garantizar la asistencia religiosa católica en los centros de internamiento de extranjeros de 12 de junio de 2014
 - Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la FEREDE, la FCJE y la CIE para garantizar la asistencia religiosa en los centros de internamiento de extranjeros de 4 de marzo de 2015
- Enseñanza religiosa
 - Educación:
 - Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria
 - Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre que establece enseñanzas mínimas del 2º ciclo de Educación Infantil
 - Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre que establece los contenidos mínimos en Educación Secundaria Obligatoria
 - Real Decreto 1467/2007, de 29 de diciembre que regula la estructura básica del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas
 - Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria
 - Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato
 - Profesores de religión:
 - Orden de 9 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria
 - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica, en los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria
 - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria
 - Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
 - Lugares de culto y cementerios religiosos
 - Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Apertura de lugares de culto)



- Matrimonio religioso
 - Código civil (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria)
 - Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso
- Ministros de culto
 - Seguridad Social.
 - Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del Clero
 - Orden de 19 de diciembre de 1977, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la aplicación de la Seguridad Social en el Clero Diocesano
 - Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al
 - Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica
 - Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de periodos de actividad sacerdotal o religiosa de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados
 - Real Decreto 2665/1998, de 11 de diciembre, por el que se completa el Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de los periodos de actividad sacerdotal o religiosa a los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados
 - Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (modificado por el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, BOE de 22 de septiembre de 2015)
 - Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los periodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados
 - Real Decreto 822/2005, de 8 de julio, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social de los clérigos de la iglesia ortodoxa rusa del patriarcado de Moscú en España
 - Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España
 - Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová en España
 - Extranjería/Trabajo:
 - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
 - Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009

- Secreto religioso.
 - Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
 - Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (art. 371)
- Régimen económico y fiscal de las entidades religiosas
 - Orden de 2 de febrero de 1994 por la que se aclara el alcance de la exención concedida en el Impuesto sobre bienes inmuebles por el artículo 11. 3. a) de los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, FCIE y CIE (BOE de 5 de marzo), aprobados, respectivamente, por las leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre
 - Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
 - Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
 - Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
 - Orden EHA/3958/2006, de 28 de diciembre, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor añadido y al Impuesto Indirecto Canario
 - Orden EHA/2760/2008, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento de liquidación de la asignación tributaria a la Iglesia Católica y de regularización del saldo resultante entre el Estado y aquélla, previsto en la disposición adicional decimotava de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (arts. 60 y 62.1.c)
 - Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015
- Otros convenios de colaboración
 - Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administració de la Generalitat de Catalunya, en materia de asuntos religiosos
 - Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014

